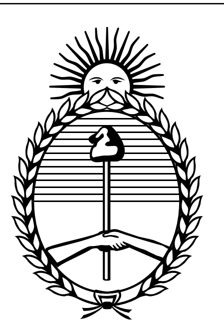
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 23
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.929

Precio $ 1,40

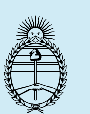


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONCESIONES VIALES

Decreto 891/2010

Dispónese la extinción del Contrato de Concesión de Obra de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8 denominada “Autopista Pilar-Pergamino”.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº 6946/2009 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006, se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Que por el Decreto Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado “AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO”.

Que, consecuentemente, las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), adjudicatarias del Contrato de Concesión, constituyeron la empresa CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que, por Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión Vial aprobado por el Decreto Nº 1875/06.

Que, en tal carácter, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se encuentra facultada para llevar adelante una evaluación permanente del grado de cumplimiento del Contrato de Concesión antes mencionado.

Que la grave crisis económica global desatada durante los años 2008 y 2009 y la consecuente imposibilidad de financiamiento, ha impactado en la ecuación económico-financiera del contrato, hecho que derivó en el cumplimiento parcial de las obligaciones recíprocas a cargo de las partes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha verificado los retrasos existentes en la ejecución de la obra y en la adecuación del monto de la tarifa.

Que dichas circunstancias dificultaron la ejecución del Contrato de Concesión de Obra Pública de la AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO tal como estaba convenido, imposibilitando su prosecución en tales términos.

Que, a los efectos de mantener la continuidad del servicio y en resguardo de la satisfacción del interés público comprometido en la prestación del mismo, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la Empresa Concesionaria CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA han suscripto en fecha 16 de junio de 2010, un Acuerdo de Extinción ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a través del referido Acuerdo de Extinción, las partes desarrollan una propuesta de extinción del Contrato de Concesión de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA “Extinción de la Concesión”, Punto 17.3. “Mutuo Acuerdo” del Contrato de Concesión.

Que asimismo, en la referida propuesta —ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL—, las partes han determinado con carácter definitivo, los alcances y consecuencias de extinción del Contrato de Concesión.

Que conforme surge del marco regulatorio aplicable al Contrato de Concesión en cuestión, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir sobre la eventual extinción del mismo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la extinción del Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado “AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO” aprobado por Decreto Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, en los términos de la CLAUSULA DECIMOSEPTIMA “Extinción de la Concesión” Punto 17.3. “Mutuo Acuerdo” del mencionado Contrato de Concesión.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación, a realizar todos los procedimientos y actos administrativos necesarios para instrumentar la extinción del contrato, incluyendo la liquidación y pago, garantizando la efectiva continuidad de la prestación del servicio, en condiciones de seguridad y eficiencia.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 867/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003728/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1954 del 13 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1954/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1954 del 13 de noviembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1954 del 13 de noviembre de 2008 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente María Luz HERBON (DNI Nº 29.235.649) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I y en el artículo 2º, de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por los artículos 1º y 2º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3728/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
FESTA	María Fernanda	DNI	22.550.978	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MEDORO	Agustina	DNI	31.608.258	Dirección General de Administración	Asistente Técnico Administrativo	C	0

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 869/2010

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro Federal de Relaciones Exteriores y comitiva de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Guido WESTERWELLE y comitiva entre los días 7 y 9 de marzo de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Guido WESTERWELLE y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 7 y 9 de marzo de 2010.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2010, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 876/2010

Danse por aprobadas la designación del Director de Gestión Judicial y una asignación de funciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 190.329/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que por conducto del Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el referido decreto se creó, entre otras, la DIRECCION DE GESTION JUDICIAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que por conducto de la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de la DIRECCION DE GESTION JUDICIAL de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de la aludida Dirección, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el doctor Norberto Salvador BISARO (LE. Nº 4.388.000), titular del Departamento de Asuntos Judiciales, quien revista en un cargo Nivel B, Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, reúne las condiciones de idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de las funciones de titular de la nueva Dirección aprobada por el Decreto Nº 1755/08.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo mencionado resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que asimismo, y a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la asignación transitoria de las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio, al doctor Gustavo Alfredo MIGUENS (D.N.I. Nº 13.655.822), quien actualmente ocupa un cargo Nivel C, Grado 8, de la planta permanente y goza de estabilidad, en la referida Dirección General del mencionado Ministerio.

Que la persona propuesta posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar las funciones del cargo referido.

Que tratándose de la asignación de funciones que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo, y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y las previsiones contenidas en el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 16 de noviembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Norberto Salvador BISARO (L.E. Nº 4.388.000), Nivel B - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el cargo de Director de la DIRECCION DE GESTION JUDICIAL de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir de la fecha antes citada.

Art. 2º — Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 16 de noviembre de 2009 y mientras dure la designación de su titular en un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad, al agente Nivel C, Grado 8, doctor Gustavo Alfredo MIGUENS (D.N.I. Nº 13.655.822), las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales, Nivel B, Grado 0, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º del presente acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de noviembre de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 890/2010

Acéptase la renuncia del Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI (M.I. Nº 4.402.112) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 892/2010

Desígnase el Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Pedro D'ALOTTO (M.I. Nº 10.923.291).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 421/2010

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº 5498/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada María Fernanda LUNA en la órbita de la COORDINACION GENERAL DE ESTUDIO DE COSTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 46/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto 2345/08, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 -MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a la Licenciada María Fernanda LUNA (DNI Nº 28.695.160) en los términos del Decreto Nº 2345/08 exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto con relación a la acreditación de los años de experiencia consignados en el aludido régimen.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIO DE COSTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO - SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	LUNA MARÍA FERNANDA	27-28695160-6	01-01-10	31-12-10	Consultor Experto I	PARCIAL	$ 3.600,00	$ 43.200,00
	Programa 41 - Actividad 07 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 43.200,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 424/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Educativo Nacional para el Mejoramiento de la Lectura, Plan Lectura de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3223/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 534 de fecha 3 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Profesora Margarita EGGERS LAN en la órbita del PROGRAMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA LECTURA, PLAN LECTURA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/09 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 534/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo

I del Decreto 2345/08, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Margarita EGGERS LAN (DNI Nº 11.470.493) por el período, categoría y montos indicados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08 exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto con relación a la acreditación del título universitario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRES	CUIT	DESDE	HASTA	CATEGORÍA- RANGO	DEDICACIÓN	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA LECTURA, PLAN LECTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -	EGGERS LAN, MARGARITA	27-11470493-3	01-01-10	31-12-10	COORDINADOR II	COMPLETA	$ 7.000,00	$ 84.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 84.000,00

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de Da. DOZO, Dolores (D.N.I Nº 28.670.980) incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES								
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
DOZO, DOLORES	DNI	28.670.980	CE I	100	01-Ene-10	31-Dic-10	$ 4,800.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 427/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 22/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000419/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato original.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.




RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 481/2010

Créase el Plan Nacional de Preparación para el Retiro Laboral. Objetivo. Acciones.

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº: 024-99-81232269-5-790 que tramita por ante esta Administración Nacional de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se promueve la creación del PLAN NACIONAL DE PREPARACION PARA EL RETIRO LABORAL.

Que el citado plan busca diseñar estrategias de intervención directa y de planificación de proyectos que permitan ejecutar acciones factibles, viables y sostenibles para abordar la problemática que se le presenta al Adulto Mayor al momento del despegue laboral, como así también a quienes por accidentes o enfermedades que provocan incapacidad deban retirarse de la actividad en forma anticipada.

Que prevé establecer convenios de cooperación técnica y de capacitación tendiente a brindar herramientas teórico - practicas al personal de recursos humanos de distintas instituciones, gremiales, públicas y/o privadas a fin de lograr la multiplicación y descentralización de los proyectos contenidos en el Plan.

Que así mismo se prevé desarrollar talleres de capacitación en forma directa con el personal en situación de retiro laboral a fin de ayudarlos a viabilizar un proyecto de vida más pleno en lo personal y en relación con el entorno social.

Que con el espíritu de revalorizar el rol del Adulto Mayor, y ayudar a las organizaciones en la planificación de su política de Recursos Humanos, se generaran acciones donde los adultos, transferirán el conocimiento a sus colegas previo el despegue laboral.

Que asimismo se propone intervenciones socio comunitarias que prevengan situaciones de riesgo laboral, a los efectos que la población llegue a la edad adulta con buenos indicadores de salud, a fin de poder gozar en plenitud de esta nueva etapa de la vida.

Que en términos económicos se disminuiría el gasto en salud que presuponen las enfermedades discapacitantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia habiéndose expedido mediante el Dictamen Nº 44770.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PLAN NACIONAL DE PREPARACION PARA EL RETIRO LABORAL.

Art. 2º — Desígnase responsable del diseño, la planificación, organización, ejecución y supervisión técnica del PLAN NACIONAL DE PREPARACION PARA EL RETIRO LABORAL a la Gerencia de Promoción y Desarrollo dependiente de la Gerencia Secretaría General.

Art. 3º — Establécese como objetivo del Plan diseñar estrategias de intervención directa y de planificación de proyectos que permitan ejecutar acciones factibles, viables y sostenibles para abordar la problemática que se le presenta al Adulto Mayor al momento del retiro laboral, como así también a quienes por accidentes o enfermedades que provocan incapacidad deban retirarse de la actividad en forma anticipada.

Art. 4º — Determínase que las acciones del PLAN NACIONAL DE PREPARACION PARA EL RETIRO LABORAL estarán dirigidas principalmente a:

a) Personas que se encuentren con dos años previos a la edad jubilatoria y que voluntariamente deseen participar en los talleres y/o actividades que se diseñarán a tal fin.

b) Personas que por accidentes laborales o enfermedades invalidantes deban anticipadamente acceder al retiro laboral.

c) Personal de ANSES de las Regionales y UDAI que tengan interés en formarse en la temática para desarrollar los talleres en forma descentralizada bajo la supervisión y seguimiento del Area Central que coordinará el Plan a nivel Nacional.

d) Trabajadores de instituciones públicas o privadas que se encuentren en proceso pre jubilatorio.

e) Personal de Recursos Humanos de dichas instituciones que trabajen con personas en procesos de pre jubilación al mismo fin que el descripto en el inciso b) del presente artículo.

f) Creación de un área de registro, sistematización, y difusión de todas las actividades que se desarrollen en todos los niveles jurisdiccionales del país.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AZUCAR

Resolución 286/2010

Distribución de una determinada cantidad de azúcar crudo con polarización no menor a noventa y seis grados con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0164600/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a la REPUBLICA ARGENTINA una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2009/2010 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprendió la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO TONELADAS (43.243,34 t).

Que dicha cuota fue distribuida en su totalidad a través de las Resoluciones Nros. 1 de fecha 15 de octubre de 2009 y 116 de fecha 23 de marzo de 2010, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que, luego, la Oficina del Representante Comercial de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USTR) anunció el 23 de marzo de 2010 la reasignación de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS (81.946 t) de azúcar crudo a ciertos países proveedores dentro de la cuota arancelaria para el año fiscal 2010 (1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010).

Que a raíz de ello la REPUBLICA ARGENTINA recibió una asignación adicional de TRES MIL SETECIENTAS VEINTINUEVE TONELADAS (3729 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNA CON VEINTE TONELADAS (3.561,20 t), la que fue distribuida por medio de la Resolución Nº 187 de fecha 21 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que con fecha 23 de abril de 2010 el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SERVICIO AGRICOLA EXTERIOR (USDA/FAS) anunció un nuevo incremento, correspondiendo a la REPUBLICA ARGENTINA una asignación de SIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS TONELADAS (7.826 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES TONELADAS (7.473,83 t).

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo distribuir dicha cantidad, cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2009 sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES TONELADAS (7.473,83 t). de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2009/2010, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución de la segunda asignación adicional de la cuota americana 2009/2010.

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2009 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
ATANOR S.C.A.	11.642,59	1,64%	122,76
AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.	34.421,28	4,86%	362,93
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A.	99.165,97	13,99%	1045,58
INGENIO Y REFINERÍA SAN MARTÍN DEL TABACAL S.R.L.	79.754,53	11,25%	840,91
LEDESMA S.A.A.I.	371.947,10	52,47%	3921,72
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	67.823,16	9,57%	715,11
PROSAL S.A.	20.682,05	2,92%	218,07
S.A. SER	17.269,34	2,44%	182,08
CARRIZO ARQUÍMEDES RAMÓN TEODORO	6.134,00	0,87%	64,68
TOTALES	708.840,02	100 %	7473,83

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1691/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0184121/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO SAN MARTIN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70790417-4), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 39, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 863.279,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 863.279,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0184121/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	65166311447	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	1500633400063332037146	863.279,69	AZUL	BUENOS AIRES
TOTAL					863.279,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1692/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0184119/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO VICTORIA S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 19.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 69, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON

TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.830.890,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.830.890,32).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0184119/2010							
PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	59968623073	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021828	2.830.890,32	MARIA JUANA	SANTA FE
TOTAL					2.830.890,32		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1693/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0165776/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma COMERCIAL ROSSI S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 18.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 727.095,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 727.095,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0165776/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	65799073035	COMERCIAL ROSSI S A	30-60794589-2	0200420801000000048979	727.095,74	COLAZO	CORDOBA
TOTAL					727.095,74		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1694/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0157442/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GASTALDI HNOS. S.A.I.C.F. e I. que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 18.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 30, que no ha merecido observaciones y autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.648.038,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.648.038,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0157442/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	64252422134	GASTALDI HNOS. S.A.I.C.F.E.I.	30-53908108-6	0200386101000000001959-7	1.648.038,83	GENERAL DEHEZA	CORDOBA
TOTAL					1.648.038,83		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1695/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0159213/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AHORA S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 17.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 564.491,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 564.491,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0159213/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	67972820126	AHORA S.A.	30-71020703-4	0200331101000003001079-7	564.491,28	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
TOTAL					564.491,28		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1696/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167919/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyos Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLISUD S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 33, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.262.727,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.262.727,19).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0167919/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010 enero	Localidad	Provincia
1	65537820684	MOLISUD S A	30-60150642-0	093030251010002803720-0	1.262.727,19	JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
TOTAL					1.262.727,19		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1697/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0172355/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 16.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.505.382,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.505.382,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0172355/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	65358046234	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000000171498-9	1.505.382,18	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.505.382,18		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1698/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167935/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHACABUCO S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 32, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.543.170,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.543.170,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0167935/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	65593045255	MOLINO CHACABUCO S A	30-53404071-3	0070100220000000000316-4	1.543.170,58	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.543.170,58		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1699/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0165771/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CABANELLAS Y CIA S. A. C. I., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29/30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 18.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO

DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.752.229,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.752.229,43).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0165771/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009 diciembre	Localidad	Provincia
1	63142412657	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-50081389-6	0170081720000003101251-1	1.752.229,43	MACIEL	SANTA FE
TOTAL					1.752.229,43		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1700/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167916/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud del molino harinero MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L., cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución, la que fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 19.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 809.165,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 809.165,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0167916/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 enero	Localidad	Provincia
1	66345481778	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	0070105720000000077353-5	809.165,27	LOBERIA	BUENOS AIRES
TOTAL					809.165,27		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1701/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0168062/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma F Y A BASILE S. A. I. C. I., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28/29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 17.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.881.208,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.881.208,63).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0168062/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	63971307141	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	1910142455014200002096-4	1.881.208,63	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.881.208,63		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1707/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0162409/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma AGRO SAN CLAUDIO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70905485-2), por el período de diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 23/24.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 24, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AGRO SAN CLAUDIO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70905485-2), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 622.923,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 622.923,91).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0162409/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009						Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	diciembre	Localidad	Provincia
1	61928799271	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	0140078601502700900093						622.923,91	GENERAL BELGRANO	BUENOS AIRES
TOTAL					622.923,91							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1708/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0150927/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR GERMAN, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas1/4 y 48/50.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70/71.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.218.133,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.218.133,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXPTE. N° S01-0150927/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009										Localidad	Provincia
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	187979017	OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR GERMAN	30-70921178-8	011018322001830013121-0	106.033,14	124.501,16	192.374,49	185.543,30	122.640,71	121.265,55	102.479,56	92.698,35	81.801,52	88.795,59	CARCARAÑA	SANTA FE
TOTAL					1.218.133,37											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1709/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0153898/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por las firmas GARACHANA VICENTE JESUS, BARBINI Y OSTOICH S.R.L., LA ESPUELA S.R.L., FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A. y NOTTEBOHM S.A.G.A.I.C., que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 40/42, 60/62, 73/75 y 88/90.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 120.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 121, que las mismas no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de las compensaciones solicitadas.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.179.258,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.179.258,51).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXPTE. Nº S01:0153898/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERÍODO 2008			PERÍODO 2009									Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	38975071187	GARACHANA VICENTE JESUS	20-07644711-0	011010612001061008854-7						48.983.95	37.683.90	34.498.13	26.992.31	24.732.11	26.731.93	23.068.43	PUEBLO ALCORTA	SANTA FE
2	0060365/2008	BARBINI Y OSTOICH SRL	30-70756749-6	191038195503810117544-6	57.104.59	47.280.41	32.868.97										CHABAS	SANTA FE
3	26531318481	LA ESPUELA SRL.	30-70792930-4	011018322001830008159-1				18.571.51	17.540.89								CASILDA	SANTA FE
4	55047321350	FRIGORIFICO DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	30-68133504-4	014032350142000518024-7										61.188.97	18.899.80		MAR DEL PLATA	BS.AS
5	6955210152	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	30-50928813-1	011059952000003109815-9						267.904.42	205.099.52	230.108.67					SAN ISIDRO	BS AS
TOTAL					1.179.258.51													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1702/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0119696/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma TRETTEL ALBERTO JOSE, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 13/15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 57.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.083.782,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.083.782,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. Nº S01:0119696/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								Localidad	Provincia
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	21831840051	TRETTEL ALBERTO JOSE	20-10553339-0	011030363003030133160-1	66.276,90	133.309,16	187.081,00	193.979,49	137.286,37	116.043,61	110.187,19	139.618,49	JESUS MARIA	CORDOBA
TOTAL					1.083.782,21									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1703/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0163318/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma BELTRAMINO HNOS. S.H. DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P. (C.U.I.T. Nº 33-70737390-9), por los períodos de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42/43.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 43, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma BELTRAMINO HNOS. S.H. DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P. (C.U.I.T. Nº 33-70737390-9), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 2.808.829,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 2.808.829,23).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0163318/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	2038711820	BELTRAMINO HNOS SH DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P	33-70737390-9	3300511715110001672O7-7	741.004,26	596.342,63	550.958,20	471.452,36	449.071,78	CALCHAQUI	SANTA FE
TOTAL					2.808.829,23						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1704/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0091857/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma DON TITO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69548156-6), por los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64/65.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 65, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma DON TITO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69548156-6), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.141.652,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.141.652,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0091857/2010																	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009											Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	16157632785	DON TITO SA	30-69548156-6	2850881630000008959508-1	66.967.55	58.985.06	72.720.60	112.669.94	158.244.19	169.595.55	134.143.75	134.529.07	119.474.27	114.322.81		SAN LUIS	SANTA FE
TOTAL					1.141.652.79												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1706/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0099576/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por los Operadores DON RICARDO S.A. y CORVATTA ALEJANDRO HUGO, que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 26/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79/80.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.449.645,58) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.449.645,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0099576/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Año 2009						Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	3869537277	DON RICARDO S. A.	30-70873822-7	0170474120000000004915-9			2.047.296,04	2.250.114,42			CORONEL MOLDES	CORDOBA
3	41837305897	CORVATTA ALEJANDRO HUGO	20-10212148-2	0140410801680000035596-5	13.539,48	8.818,49	6.806,84	19.177,77	45.726,90	58.165,64	PIGÜE	BUENOS AIRES
TOTAL					4.449.645,58							

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1015/2010

Modificación de la Resolución Nº 793/09 en relación con el Convenio de Adhesión al Proyecto de Abordaje Integral del Embarazo Adolescente.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el expediente Nº 2002-5136/09-3 y la Resolución Nº 793 de fecha 3 de diciembre de 2009, ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución mencionada en el VISTO, se aprobó el PROYECTO DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO ADOLESCENTE, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, el que será desarrollado en conjunto con las Jurisdicciones Municipales que tienen los indicadores de morbilidad y mortalidad más relevantes según se desprende del ANEXO I que forma parte integrante de la citada medida.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 793 de fecha 3 de diciembre de 2009, se aprobó como ANEXO II el texto del Convenio de Adhesión a suscribirse entre este Ministerio y cada uno de los Gobiernos Provinciales y/o Municipales, el cual forma parte integrante de la misma.

Que en virtud de las reuniones y negociaciones mantenidas por la Dirección de Medicina Comunitaria dependiente de la mencionada SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, y los funcionarios de los Municipios indicados en el ANEXO I de la Resolución Ministerial Nº 793/09, con motivo de la firma del convenio a celebrarse entre este Ministerio y las jurisdicciones municipales seleccionadas, y a los fines de dar mayor claridad y seguridad jurídica a la implementación y ejecución del proyecto aprobado por dicho acto administrativo, se acordó en modificar el texto del modelo de convenio aprobado por el Artículo 2º de la citada medida.

Que resulta necesario formalizar la relación jurídica entre este Ministerio y las jurisdicciones seleccionadas, mediante la celebración de un convenio por el cual se establezcan las acciones, recursos, deberes y obligaciones de las partes, para llevar a cabo el mencionado proyecto.

Que la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO II al Artículo 2º de la Resolución Nº 793 de fecha 3 de diciembre de 2009 de este Ministerio —Convenio de Adhesión al Proyecto de Abordaje Integral del Embarazo Adolescente—, el que quedará redactado de acuerdo al texto que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese y comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

CONVENIO DE ADHESION AL
PROYECTO DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO
ADOLESCENTE

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION representado en este acto por el Secretario de Promoción y Programas Sanitarios, doctor Máximo Andrés DIOSQUE, en adelante, "EL MINISTERIO", con domicilio en Avda. 9 de Julio Nº 1925 de la Capital Federal, por una parte; y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE ...., representada en este acto por el señor Intendente Municipal / Secretario de Salud, Don ...., en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con domicilio en la calle ………………………… Nº …………, de la localidad de ………………………………………………………………………………………… …, provincia de ……………………………………………………………………………….., celebran el presente convenio para la ejecución por parte de "LA MUNICIPALIDAD" del PROYECTO DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO ADOLESCENTE, el cual es instrumentado por la Dirección de Medicina Comunitaria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de LA SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de "EL MINISTERIO", que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: PROPOSITO. Las partes convienen el desarrollo de un proyecto que aborde la necesidad de dar respuesta a la problemática del embarazo en la adolescencia que dado su carácter complejo y los multifactores que lo producen va mucho más allá de la edad en que los adolescentes se convierten en madres y padres.

Se encuentra íntimamente ligado a la inequidad, la desnutrición cultural y la pobreza por lo que se puede afirmar que no es un problema biológico sino psicosocial.

Las acciones tendientes, no sólo deben encarar una paternidad responsable o mejorar la calidad de atención de la salud, sino mejorar las condiciones en que estos jóvenes inician un nuevo proceso en sus vidas.

Para ello El PROYECTO DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO ADOLESCENTE; nos sólo intenta prevenir el embarazo no planificado, creando condiciones y brindando insumos para planificación familiar, sino que intenta asegurar la finalización de la etapa educativa y otorgar una salida laboral inicial que sumada a prestaciones de atención sanitaria adecuadas e integrales complementen una mejor calidad de vida para los padres y su futuro hijo.

SEGUNDA: OBJETIVOS GENERALES. Para lograr el propósito manifestado en la cláusula precedente, las partes acuerdan los siguientes objetivos generales:

1) Implementar el PROYECTO DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO ADOLESCENTE en el ámbito de "LA MUNICIPALIDAD" con la finalidad de promover:

a) La prevención primaria del embarazo adolescente no planificado.

b) La creación de condiciones y brindar insumos para la toma de una decisión informada sobre el segundo embarazo, evitando el embarazo no planificado y/o la reincidencia abortiva.

c) La orientación y acompañamiento biopsicosocial para asegurar continuidad educativa y reinserción laboral de los padres adolescentes.

2) Propiciar el abordaje local realizado con una óptica integral de mediano y largo plazo, donde las intervenciones deben relacionarse con una visión más amplia que responda a la formación de habilidades para la vida, lo que hace imprescindible la articulación interprogramática e intersectorial. Esta interrelación abarcará en instancias posteriores las acciones pertinentes de las áreas de salud, desarrollo social, trabajo y educación.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS. Las partes convienen llevar a cabo las acciones necesarias para lograr los siguientes objetivos específicos:

1) Fortalecer y auspiciar la relación entre "LA MUNICIPALIDAD" y el Estado Nacional a través de los MINISTERIOS DE SALUD, DE DESARROLLO SOCIAL, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE EDUCACION, con una mirada integradora y complementaria de la problemática.

2) Promover la inclusión educativa desde el Sistema Sanitario e inclusión sanitaria desde el Sistema Educativo de los adolescentes de ambos géneros en especial los futuros padres.

3) Generar acciones de prevención de embarazos no planificados, restitución de derechos y obligaciones reproductivas.

4) Garantizar la cobertura completa y adecuada en la atención sanitaria de la población bajo programa.

5) Desarrollar, asistir técnicamente y acompañar el proceso de la capacidad instalada en Unidades Amigables del Joven / Adolescente: Escuelas, Centros de Salud y Espacios Referenciales Comunitarios.

6) Promover la producción y sistematización de conocimientos locales reales y actuales: diagnóstico barrial, nominalización de embarazos con madre o padres adolescentes para la aplicación del control sanitario adecuado y completo.

7) Desarrollar acciones de promoción que apunten a la prevención primaria del embarazo no planificado y favorezcan el intervalo ínter genésico adecuado.

8) Proveer una orientación psicosocial que asegure mejorar la calidad de vida del joven con finalización del ciclo educativo e inserción laboral posterior.

CUARTA: VIGENCIA. El PROYECTO DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO ADOLESCENTE, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser rescindido por voluntad de una de las partes, debiendo para ello, dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a TREINTA (30) días. Asimismo, las partes podrán prorrogar el plazo de vigencia del presente convenio mediante la formalización del pertinente acuerdo de voluntades que así lo establezca. A tal efecto, la intención de prorrogar el plazo, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

QUINTA: FINANCIAMIENTO.

1. "EL MINISTERIO" financiará el servicio de un equipo de trabajo local, integrado por cuatro (4) profesionales —preferentemente, tocoginecólogo o médico generalista, obstétrica, psicólogo/a y trabajador/a Social—, y diez (10) referentes juveniles, con perfil de acompañamiento comunitario, más los gastos mínimos de funcionamiento para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos especificados en las cláusulas SEGUNDA y TERCRERA.

2. A tal efecto, "EL MINISTERIO" transferirá a "LA MUNICIPALIDAD" la sumas que más abajo se indican, por un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000), para ser aplicados exclusivamente al pago de la contratación de cuatro (4) profesionales, de las asignaciones correspondientes a las becas de diez (10) referentes comunitarios juveniles, y de los gastos operativos necesarios para el desarrollo del proyecto, conforme el siguiente detalle:

a) La suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 96.000), para los profesionales, en concepto de honorarios, a razón de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) por profesional, que se abonarán en doce (12) pagos mensuales de PESOS DOS MIL ($ 2.000) cada uno.

b) La suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000), para los referentes comunitarios juveniles, en concepto de beca, a razón de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) por becario, que se abonarán en doce (12) pagos mensuales de PESOS UN MIL ($ 1.000) cada uno.

c) La suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000), para la atención de los gastos operativos que demande el desarrollo del proyecto.

3. Los fondos serán transferidos por "EL MINISTERIO" a la cuenta corriente especial denominada "Programa de Salud Integral de la Adolescencia", que "LA MUNICIPALIDAD" abrirá en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

4. Con el fin de posibilitar el inicio del programa, mediante la Resolución Nº 793/09 de "EL MINISTERIO", dicha jurisdicción ha autorizado la transferencia a "LA MUNICIPALIDAD", de un anticipo del 20% del total indicado en el inciso 2 de la presente cláusula.

5. Las transferencias de fondos subsiguientes a realizar por "EL MINISTERIO", serán trimestrales y equivalentes a los montos de los gastos efectivamente rendidos por "LA MUNICIPALIDAD" de conformidad con lo dispuesto en la cláusula SEPTIMA del presente convenio.

6. La SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de "EL MINISTERIO", ha sido facultada por la citada resolución ministerial, a autorizar las subsiguientes remesas de los recursos financieros previstos en la presente cláusula.

7. "LA MUNICIPALIDAD", una vez recibidos los fondos, efectuará los trámites pertinentes para poder disponer de los mismos dentro de las normas legales vigentes que en materia de gasto público rija para la ejecución financiera municipal.

8. "LA MUNICIPALIDAD" abonará mensualmente las sumas correspondientes a los profesionales y referentes comunitarios juveniles seleccionados, que hayan prestado efectivamente los servicios encomendados, de acuerdo con lo establecido en los apartados a) y b) del inciso 2 de la presente cláusula, y mediante los mecanismos legalmente admitidos por la normativa municipal, en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica de "LA MUNICIPALIDAD" y su Régimen de Administración Financiera.

9. A los fines de disponer de la suma prevista en el apartado c) del inciso 2 de la presente cláusula, "LA MUNICIPALIDAD" deberá remitir previamente a "EL MINISTERIO" para su aprobación, el detalle de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa. Conformado el detalle remitido por "LA MUNICIPALIDAD" por parte de "EL MINISTERIO", éste autorizará a aquélla para que realice las contrataciones pertinentes.

SEXTA: RENDICION DE CUENTAS.

1. "LA MUNICIPALIDAD" deberá rendir cuenta detallada del gasto de las transferencias recibidas, en un todo de acuerdo con el Anexo I que forma parte integrantes del presente convenio.

2. Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD" deberá efectuar trimestralmente, y previo a las transferencias financieras previstas en el inciso 5 de la cláusula QUINTA, la rendición de los avances obtenidos por la ejecución del PROYECTO DE ABORDAJE INTEGRAL DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.

3. La SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de "EL MINISTERIO", ha sido autorizada por la citada resolución ministerial Nº 793/09, a aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por "LA MUNICIPALIDAD".

SEPTIMA: PRESUPUESTOS DE LA CONTRATACION. Es presupuesto de la contratación a que se alude en la cláusula QUINTA, inciso 2 del presente convenio, que:

1) No es intención ni se deriva de los convenios que "LA MUNICIPALIDAD" celebre con los profesionales y referentes comunitarios juveniles, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y el profesional o becario cuyo servicio contrate o requiera "LA MUNICIPALIDAD", quedando entendido que el profesional o becario no tiene vinculación jurídica alguna con "EL MINISTERIO".

2) El profesional contratado y el referente comunitario juvenil, sin perjuicio de la facultad de modificación que pueda preverse en favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberá respetar y encuadrar su conducta dentro de los términos y condiciones que rigen este convenio.

3) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto del presente convenio, que el profesional o becario, para el cumplimiento de su contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del respectivo contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

4) "LA MUNICIPALIDAD" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de los profesionales contratados, referentes comunitarios juveniles y de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente convenio. Consecuentemente, "LA MUNICIPALIDAD" responderá directamente y, en su caso, indemnizará a "EL MINISTERIO", en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos, que se deriven de actos u omisiones de

los profesionales contratados y referentes juveniles en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones que “LA MUNICIPALIDAD” acuerde con aquéllos con motivo del presente convenio.

5) “EL MINISTERIO” no asume responsabilidad alguna sobre aportes provisionales y cargas sociales que eventualmente pudieran corresponder a los profesionales y referentes comunitarios, juveniles en virtud de la modalidad de contratación que “LA MUNICIPALIDAD” disponga adoptar. Asimismo, “EL MINISTERIO” tampoco asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA: COORDINADOR GENERAL. “EL MINISTERIO” designará un Coordinador General responsable del desarrollo del proyecto, el que estará encargado de la carga de una base de datos con la información registrada que derive del seguimiento del mismo. La información a consignarse se adjunta como ANEXO II del presente convenio.

NOVENA: CENTRO ASISTENCIAL Y PROFESIONAL. “LA MUNICIPALIDAD” determinará el Centro Asistencial y/o profesional (obstétrica en caso de la Provincia de Buenos Aires y/o Médico Residente) que llevará a cabo el acompañamiento particular correspondiente según necesidad. Se asegurará el control gestacional incluyendo laboratorio correspondiente, parto, puerperio y atención del recién nacido según Propuesta Normativa Nacional. El mismo se inicia al momento de incorporación al Proyecto y finalizará, según el caso, aproximadamente, hasta el primer año de vida del niño nacido.

DECIMA: MONITOREO. Un equipo interdisciplinario seleccionado por “EL MINISTERIO” monitoreará localmente las actividades de promoción, prevención y comunicación social correspondientes, trabajando con el equipo local conformado a efectos de propiciar la sustentabilidad jurisdiccional.

DECIMO PRIMERA: CONTRARREFERENCIA. La contrarreferencia a los Ministerios de Educación y Trabajo, Empleo y Seguridad Social, según el caso, se articulará con los Referentes designados por ambos Ministerios para la continuidad o inserción educativa y la referencia laboral de ambos padres en el caso de que el padre sea también un joven o adolescente mayor de 18 años de edad.

DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE “EL MINISTERIO”.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la cláusula QUINTA del presente convenio, “EL MINISTERIO” tendrá a su cargo:

a) Facilitar la generación de actividades en el ámbito de la salud de los adolescentes originadas en las Instituciones Sociales, dentro del marco de las políticas de salud de los gobiernos locales.

b) Conformar un equipo profesional nacional para desarrollar la gestión, implementación, monitoreo y evaluación del Proyecto.

c) Formar una base de datos en la cual se procederá al registro nominal de los jóvenes y adolescentes involucrados, con sujeción a las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558/2001.

d) Informar sobre las actividades y articulaciones intersectoriales desarrolladas.

e) El monitoreo del proceso y devolución correspondiente, para lo cual, se confeccionaron los formularios pertinentes que se adjuntan como ANEXO III del presente convenio.

2. La NACION se reserva el uso de los resultados del registro de datos indicado, para fortalecer las estrategias siguiendo criterios de estricta confidencialidad sobre los datos registrados.

DECIMOTERCERA: OBLIGACIONES DE “LA MUNICIPALIDAD”.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las cláusulas QUINTA, SEXTA y SEPTIMA del presente convenio, “LA MUNICIPALIDAD” tendrá a su cargo:

a) Difundir el programa, promoviendo la inclusión mediante acciones de promoción y prevención tanto en las unidades sanitarias como en instituciones sociales y demás organizaciones con acceso a la población bajo programa.

b) Evaluar y seleccionar los Recursos Humanos (4 profesionales y 10 referentes juveniles comunitarios) y aportar los recursos logísticos necesarios para la implementación del proyecto.

c) Asegurar el control gestacional incluyendo las determinaciones de laboratorio correspondientes, parto, puerperio y atención del recién nacido según Propuesta Normativa Nacional, siendo necesario contar con el Sistema Informático Perinatal implementado en los centros con internación obstétrica, hecho que permitirá el seguimiento nominal y valoración de la calidad de prestaciones brindadas.

2. Para ello “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a:

a) Referenciar la Historia Clínica Perinatal de cada adolescente bajo Programa a este Nivel Central Nacional. Se adjunta en ANEXO III cuadro de actividades a desarrollar por el equipo de profesionales y referentes juveniles de cada Municipio.

b) Suministrar los recursos físicos y materiales que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, previo acuerdo de “EL MINISTERIO”.

c) Efectuar el monitoreo del proceso y resultado con la devolución correspondiente desde “EL MINISTERIO”.

3. “LA MUNICIPALIDAD” tendrá libre acceso a la información resultante del presente estudio una vez que la misma se encuentre procesada y analizada por “EL MINISTERIO”.

DECIMOCUARTA: ANEXOS. Se adjuntan el Trabajo Trimestral Intersectorial para Información de Desarrollo Local, las Metas de Resultados, los Indicadores de Proceso, el Flujograma y las Actividades del equipo nivel central nación: médico residente, obstétrica, asistente social, psicólogo, como Anexos IV, V, VI, VII y VIII, respectivamente, del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2010.

ANEXO I

REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 1º — A los efectos de la aplicación del presente reglamento, para la interpretación de los gastos corrientes y de capital deberán considerarse las definiciones establecidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional. En tal sentido, se consideran gastos corrientes aquellos destinados a los gastos de operación y de consumo (remuneraciones, bienes consumibles y servicios, otros). Los gastos de capital comprenden las erogaciones destinadas a la adquisición o producción de bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, que no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, que tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

ARTICULO 2º — “LA MUNCIPALIDAD” rendirá a “EL MINISTERIO” los gastos efectuados, mediante la remisión de copia autenticada de las respectivas órdenes de pago que hubieren dado lugar a las erogaciones contra la cuenta especial donde se transfirieron los fondos, con certificación de la delegación del Honorable Tribunal de Cuentas de haber intervenido las mismas. Dichas órdenes de pago, serán acompañadas con la documentación respaldatoria de los gastos efectivamente realizados, y con un cuadro resumen, que tendrá el carácter de declaración jurada, donde se detallará el listado de los profesionales y becarios que percibieron los fondos transferidos en el período rendido, firmado en original por aquéllos, y de los gastos operativos sufragados. Dicha documentación deberá ser refrendada por el señor Intendente Municipal y/o Secretario de Salud del municipio.

ARTICULO 3º — La rendición de cuentas se efectuará por escrito en original y duplicado, debidamente suscriptos por el señor Intendente Municipal y/o Secretario de Salud del municipio, y en soporte informático, por ante la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, que se encuentra facultada para aprobar las rendiciones presentadas y autorizar las transferencias de fondos que resulten pertinentes.

ARTICULO 4º — La rendición de cuentas documentada de las erogaciones realizadas, deberá ser realizada dentro de los 30 días de efectuado el gasto.

ARTICULO 5º — En caso que el costo de la inversión supere el monto dispuesto en la transferencia por “EL MINISTERIO”, “LA MUNICIPALIDAD” se hará cargo de la diferencia. Si existieran fondos remanentes no ejecutados, “LA MUNICIPALIDAD” deberá reintegrar a “EL MINISTERIO” el saldo sobrante.

ARTICULO 6º — “LA MUNICIPALIDAD” asume la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

ARTICULO 7º — “LA MUNICIPALIDAD” acepta la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran.

ARTICULO 8º — En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, se interrumpirá, de pleno derecho, las transferencias de fondos que pudieran estar en condiciones de ser efectivizados, y los montos no rendidos deberán ser reintegrados a “EL MINISTERIO”. Asimismo, verificada la falta de cumplimiento, El MINISTERIO comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos a los Organos de Control de la jurisdicción municipal y/o provincial a fin de que actúen en merito de sus atribuciones.

ARTICULO 9º — “LA MUNICIPALIDAD” receptora de los fondos, en tanto tenga operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Nacional, podrá reemplazar la cuenta corriente especial abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta escritural a los Organos Nacionales de Control competentes.

ANEXO II

PLANILLA PARA INGRESO AL PROYECTO

DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido: **DNI:**

Domicilio (Calle, nro, entre calle y calle, barrio, localidad, dpto, partido, prov.)

Edad: **Fecha de Nacimiento:** **Estado civil:**

OTROS DETALLES

FUM: **EG:**

FPP: **Número de Embarazo:**

DATOS AL INGRESO:

Fecha de ingreso al Programa:

	SI	NO	
¿Está controlando el embarazo?	☐	☐	*Nombre del Centro Asistencial (cód- listado: bd salud):*
¿Tiene carnet perinatal?	☐	☐	
¿Va a la escuela?	☐	☐	*Año que cursa:*
¿Padre adolescente?	☐	☐	

RESUMEN DE HC POR LA QUE SE BECA:

Situación Familiar: **Situación Social:**

DATOS GENERALES:

Escuela a la que asiste -MADRE- (código, listado: bd educación):

Escuela a la que asiste - PADRE- (código, listado: bd educación):

	SI	NO		SI	NO
Tiene Obra Social	☐	☐	*Trabajo Remunerado (MADRE)*	☐	☐
Reinserción Escolar (MADRE):	☐	☐	*Trabajo Remunerado (PADRE)*	☐	☐
Reinserción Escolar (PADRE):	☐	☐			

PROGRAMAS * DE LOS CUALES SON BENEFICIARIOS:

MADRE

Programa 1: **Fecha de alta:** **Fecha de baja:**
Area a la que pertenece:

Programa 2: **Fecha de alta:** **Fecha de baja:**
Area a la que pertenece:

Programa N: **Fecha de alta:** **Fecha de baja:**
Area a la que pertenece:

PADRE

Programa 1: **Fecha de alta:** **Fecha de baja:**
Area a la que pertenece:

Programa 2: **Fecha de alta:** **Fecha de baja:**
Area a la que pertenece:

Programa N: **Fecha de alta:** **Fecha de baja:**
Area a la que pertenece:

FINALIZACIÓN DEL EMBARAZO:

Parto-Aborto: *Fecha:* *Gemelar:* SI ☐ NO ☐

Nació: *Vivo* ☐ *Muerto* ☐ *Peso RN*

OBSERVACIONES:

Salud:

Educación:

Trabajo:

Desarrollo Social:

ANEXO III

PROTOCOLO DE ATENCION MEDICA

H.C.N °:

Nombre y Apellido: **Edad:** **Estado civil:**

Domicilio: **Ocupación:**

CONTROLES DE LABORATORIO

A: Enfermedades Crónicas:

Hipertensión ☐ *Anemia* ☐ *Patología mamaria* ☐

Diabetes mellitas ☐ *Patología uterina* ☐

B: Prevención de Infecciones:

VIH/Sida ☐ *Rubeola* ☐ *Tétanos* ☐ *Chagas* ☐

Hepatitis B ☐ *Toxoplasmosis* ☐ *Sífilis* ☐ *Urocultivo* ☐

Infecciones bucodentales ☐ *Otras ITS* ☐

VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO NUTRICIONAL.

Peso ☐ *Indice de masa corporal (IMC)** ☐

Talla ☐

* **IMC** = *PA (kg) / T² (mt)* — **PA**: *peso actual de la madre en kg* — **T**: *Talla de la madre en metros*

DIAGNÓSTICO	IMC
Bajo Peso	*< a 18.5*
Peso Normal o Saludable	**18.5 a 24.9**
Sobrepeso	*25 a 29.9*
Obesidad	*30 a 39.9*
Obesidad mórbida	*> a 40*

VALORACIÓN DE FACTORES DE RIESGO:

Factores familiares

Breves Intervalos Intergenésicos ☐ *Multiparidad* ☐ *Embarazo adolescente* ☐

Alcoholismo ☐ *Tabaquismo* ☐

Drogadicción ☐ *Antecedentes de Hijos Muertos* ☐

Violencia Fliar ☐ *Inestabilidad de la Pareja* ☐

Factores socioeconómico-ambientales

Baja escolaridad de la madre ☐ *Inestabilidad laboral o desocupación del jefe de familia* ☐

Carencia de agua potable ☐ *Incorrecta eliminación de excretas* ☐

Exposición a agentes físicos, químicos y biológicos ☐

VALORACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA MADRE

Administración de Acido Fólico ☐ *Suplemento Alimentario* ☐ *COLPO* ☐

Vacunas ☐

Categorización de Riesgo ☐ *Normal* ☐ *Mediano* ☐ *Alto*

Entrega de MAC ☐

Periodicidad de entrega en meses ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12

ANEXO IV

TRABAJO TRIMESTRAL INTERSECTORIAL PARA INFORMACION DESARROLLO LOCAL

Nombre Referente:

Municipio:

Grupo:

¿Que se esta haciendo?	¿Quiénes lo están haciendo?	¿Cómo lo hacen?	¿Qué resultados obtuve?	¿Con quien contamos?

ANEXO V

METAS DE RESULTADOS

META 1: Haber logrado que al menos el 50% de la población adolescente del municipio haya recibido información sobre: Derechos Reproductivos/ Perspectiva De Genero/ Procreación Responsable.

META 2: Haber logrado que el 100% de las madres adolescentes bajo programa hayan recibido consejería en planificación familiar posterior al evento parto y decidido la utilización de algún método anticonceptivo que favorezca el intervalo intergenésico de al menos 2 años.

META 3: Haber logrado que el 100% de los adolescentes bajo programa continúen escolarizados o hayan sido incorporados al mercado laboral.

ANEXO VI

INDICADORES DE PROCESO

- Nº de campañas realizadas según medio utilizado y población estimada a la que fue destinada

.- Actividades de información comunitaria.

.-% de consultas con consejería incluida.

- Nº y distribución de controles por embarazada adolescente

-% de consultas de de PSSyPR con Consejería previa

- Población adolescente bajo Programa según edad y MAC en uso.

-% embarazo adolescente bajo control según perfil de riesgo.

- Intervenciones psicosociales en cada USM a madres adolescentes

- Nº de instituciones y organizaciones comunitarias con proyectos y actividades de promoción.

- Nº de equipos capacitados en SIA

- Nº de Consejerías para ambos padres.

-% adolescentes madres y padres con trabajo remunerado.

-% adolescentes madres que continúan en educación formal

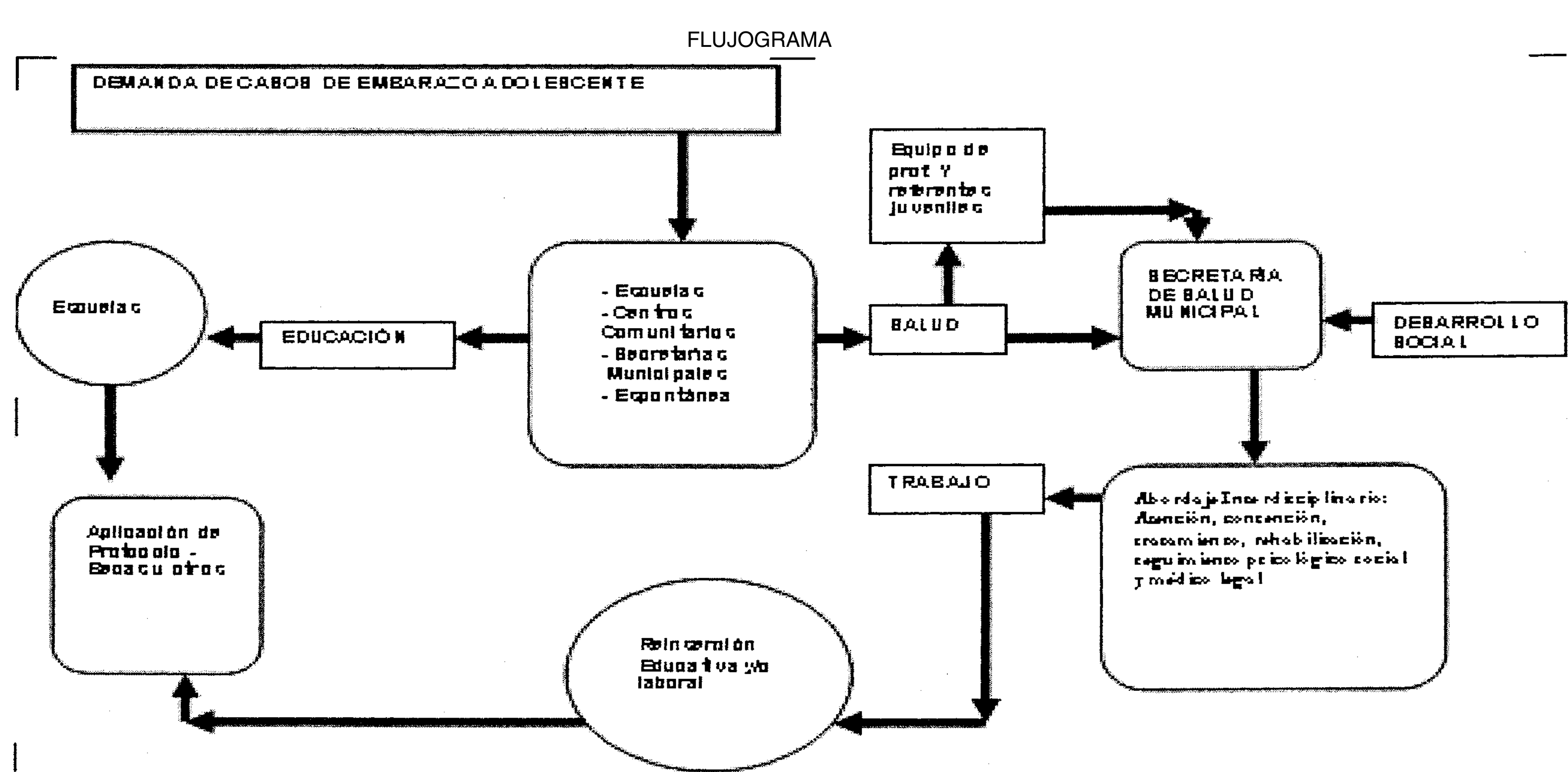
- MI en madres adolescentes.

-% BPN en madres adolescentes

-% Niños de madres < de 20 años con lactancia exclusiva al 4º mes de Nacimiento

ANEXO VII

FLUJOGRAMA



ANEXO VIII

ACTIVIDADES DEL EQUIPO NIVEL CENTRAL NACION: MEDICO RESIDENTE, OBSTETRICA, ASISTENTE SOCIAL, PSICOLOGO

ESTRATEGIA	Actividad de PROMOCION	Actividad de PREVENCION	Actividad de RECUPERACION
1.- Comunicación social sobre salud integral con énfasis en la SS y PR 2.-Consejería asistencial y comunitaria 3.-Mejorar calidad de atención de las prestaciones priorizando el enfoque interdisciplinario 4.- Potenciar el trabajo interprogramático e intersectorial (Armado de una Red)	1.1- Campaña de difusión sobre la legislación vigente , derechos reproductivos y responsabilidades de sociocuidado 2.1-Difusión de las consejerias en Centros de Salud y otros lugares de encuentro con horarios de posibilidad comunitaria. 3.1-Difusión de material de comunicación social para control de embarazo ,lactancia y consulta en planificación familiar	2..2- Constitución de equipos de Consejerias en cada Centro asistencial 2.3- Capacitación y asesoria técnica a profesionales. 2.4- Capacitación a docentes , agentes comunitarios, estudiantes, líderes que deseen participar en las consejerias comunitarias. 3.2-Consolidar equipos de consejería asistencial. 4.1- Preparación para la maternidad .favoreciendo la interacción psicoafectiva madre, niño , padre. 4.2- Vigilancia activa del estado nutricional	3.3- Normatizar control prenatal integral según peri de riesgo individual. con identificación de factores de riesgo mediante HCPB o carnet perinatal 3.4- Asegurar referencia y contrarreferencia 3.5-Atención adecuada del parto que incluya control puerperal e información en Lactancia Materna . 3.6-Información y entrega gratuita de MAC según decisión 3.7-Asegurar protocolo de atención del post aborto 3.8- Implementar protocolo de la atención de la victima de violencia sexual (ACO de EMERGENCIA) 4.3- Curso de PIM en todas las USM.que incluya al padre en lo posible 4.4- Corrección nutricional aplicación de Guías Alimentarias y articulación con Programa Nutricional 4.4 Apoyo psicológico referenciado según necesidad.

Administración de Programas Especiales

ADMINISTRACION NACIONAL DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 13.453/2010

Nuevos criterios de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes del Seguro de Salud soliciten apoyo financiero en carácter de reintegro. Deróganse las Resoluciones Nros. 3000/05, 3070/06, 2500/06 y 5600/03.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº 395.079/10-APE, las Resoluciones Nros. 3000/2005, 2500/2006, 3070/2006, 5656/2004, 5600/2003 todas del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y;

CONSIDERANDO

Que por la Resolución citada en el primer lugar del VISTO, de fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 11 de abril de 2005, se aprobaron las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios de la patología VIH-SIDA por las que los Agentes del Seguro de Salud soliciten apoyo financiero ante esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que mediante la Resolución Nº 2500/06-APE de fecha de publicación en el Boletín Oficial el 14 de marzo de 2006, se modificó el valor de referencia del Módulo 2 de TRATAMIENTO del Anexo I de la Resolución Nº 3000/05-APE.

Que por la Resolución Nº 3070/2006-APE de fecha de publicación en el Boletín Oficial 28 de marzo de 2006, se estableció que las solicitudes de cobertura para los pacientes VIH+ sean tramitadas con carácter de reintegro y se fijó la metodología para la presentación de las mismas.

Que por la Resolución Nº 5600/2003-APE de fecha de publicación en el Boletín Oficial el 1 de septiembre de 2003, se modificó el punto 5 del apartado IV del Anexo I de la Resolución Nº 475/02-APE respecto a aquellos tratamientos con cuatro o más drogas indicados luego del segundo fallo con esquemas terapéuticos con múltiples drogas (HAART).

Que por la Resolución Nº 5656/2004-APE de fecha de publicación en el Boletín Oficial el 15 de junio de 2004, se modificó el Punto H.4 del apartado 1.1 del Anexo I de la Resolución Nº 7800/03-APE.

Que teniendo en cuenta las distintas resoluciones citadas anteriormente y en atención a los avances desarrollados en la materia, incluyendo las prácticas terapéuticas médicas farmacológicas, resulta conveniente, englobar en un solo cuerpo normativo todos los aspectos y criterios relacionados al seguimiento y financiamiento de los beneficiarios VIH+, incluyendo la actualización de los valores de referencia APE.

Que deviene necesario y oportuno, readecuar la metodología de presentación de las solicitudes en carácter de reintegro que deberán respetar los Agentes del Seguro de Salud respecto a la patología VIH+.

Que la presente medida, tiene por objetivo coadyuvar a la mejora continua del control interno en la presentación de solicitudes de cobertura ante esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que a fs. 72 y 73 el área técnica-Gerencia de Prestaciones y la Subgerencia de Rendición de Cuentas de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES han emitido su opinión.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 1645/09,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 3000/2005-APE, 3070/2006-APE, 2500/06-APE y 5600/03-APE.

Art. 2º — Apruébanse los nuevos criterios de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes del Seguro de Salud soliciten apoyo financiero en carácter de reintegro ante esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, que como Anexo I a V forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES cubrirá únicamente los módulos de tratamiento que, para los beneficiarios VIH+, se aprueban por medio del ARTICULO 2º.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2010.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Daniel Colombo Russell.

ANEXO I

MODULOS DE TRATAMIENTO HIV Y RECOMENDACIONES

MODULO 1 DE BITERAPIA: No aplicable a pacientes que inicien tratamiento. Sólo para casos históricos en que los resultados de Carga Viral Ultrasensible lo justifiquen, aun en esta situación se recomienda continuar con Triterapia.

Valor APE de referencia: hasta $ 100

MODULO 2 DE TRATAMIENTO:

Modo A: TRITERAPIA

Combinaciones
2 INTI + 1 INNTI
2 INTI + 1 IP/r (con Ritonavir como booster) [1]
1 IntTI + 1 INTI + 1 INNTI/ IP/r [2]

INTI: inhibidor nucleósido de transcriptasa inversa: zidovudina, lamivudina, didanosina, estavudina, abacavir.

IntTI: inhibidor nucleótido de transcriptasa inversa: tenofovir

INNTI: inhibidor no nucleósido de transcriptasa inversa: nevirapina; efavirenz

[1] IP/booster: inhibidor de proteasa con booster; saquinavir/r; lopinavir/r; atazanavir/r fosamprenavir/r (r: ritonavir).

[2] Tenofovir: elección en coinfección HIV/HBV (hepatitis B); alternativa en dislipemias severas y/o antecedentes de eventos cardiovasculares.

Inicio de tratamiento:

Combinaciones de INTI preferidas para el inicio de tratamiento: AZT+3TC; abacavir+3TC; especialmente en la coinfección HIV con hepatitis B (HIV/HBV) tenofovir+3TC o tenofovir+FTC.

Combinaciones alternativas: ddl+3TC.

Se prefiere evitar el uso de nevirapina en mujeres con CD4 > de 250 cél/mm^3 y en hombres con más de 400 CD4/mm^3 (por el riesgo de hepatotoxicidad). Evitar el uso de efavirenz en mujeres que consideren la posibilidad de embarazo.

Los inhibidores de proteasa preferidos en el inicio de tratamiento son, por orden alfabético: atazanavir/r; fosamprenavir/r; lopinavir/r y saquinavir/r. En lugares donde no estén disponibles las opciones de IP/r mencionadas anteriormente, indinavir/r o nelfinavir, siguen siendo válidas. Inicio con atazanavir: pacientes que requieran iniciar con inhibidores de proteasa y tengan antecedentes documentados de enfermedad coronaria establecida o equivalentes de enfermedad vascular previa.

Hay estudios recientes que sustentan el uso de fosamprenavir/r y lopinavir/r una vez por día, como alternativa a 2 veces/día, en el escenario del inicio de tratamiento. Fosamprenavir 1400 mg/ritonavir 100 mg/día; Lopinavir/ritonavir 4 comp. una vez por día.

Esquemas con 3 INTI no están recomendados. Regímenes con AZT+3TC+abacavir constituyen una alternativa cuando no hay una opción mejor.

No recomendado: monoterapia; biterapia; AZT+d4T; tenofovir+ddl+3TC; tenofovir+abacavir+3TC; amprenavir+fosamprenavir. Se prefiere evitar la asociación de d4T+ddl o d4T como parte de la columna vertebral del tratamiento, por el riesgo de toxicidad.

Normas:

- Iniciar tratamiento a todo paciente VIH + con enfermedad marcadora de SIDA, candidiasis oral o con síntomas sugestivos de enfermedad oportunista.

- En casos de exposición accidental significativa de alto riesgo.

- En embarazadas VIH+, independientemente del estadio de su enfermedad. La recomendación actual es AZT+3TC+Lopinavir/ritonavir.

- En pacientes asintomáticos la decisión se basa fundamentalmente en el nivel de CD4 y luego el nivel de carga viral. Existe consenso general de iniciar tratamiento con CD4 < 350 cél/mm^3. Ver tabla.

- La indicación de tratamiento antirretroviral en la Infección aguda es controvertida, es necesario analizar cada caso en particular. Si la infección aguda se presenta con síntomas severos, se prefiere iniciar tratamiento.

Categoría clínica	CD4 cel/mm3	Recomendación	Observaciones
Sintomático	Cualquier valor	Tratamiento	
Asintomático	< 350	Tratamiento	
	= ó > 350	Ofrecer Tratamiento	Si CV > 100000 Descenso de CD4 > 100 cel/año Riesgo cardíaco
	= ó > 350	**Considerar[1]**	

[1] Considerar el inicio de tratamiento con CD4 mayor a 350 cél/mm^3 en pacientes mayores de 50 años; en enfermedad cardiovascular; coinfección con Hepatitis B ó C; nefropatía por HIV.

Modo B: TRATAMIENTO SIMPLIFICADO

Fundamentos:

1- Mejoría, resolución o prevención de toxicidades

2- Mejoría de la adherencia

3- Mejoría de la calidad de vida

Objetivo

Mantener igual supresión virológica y mejoría inmunológica que la alcanzada con el tratamiento con IP.

Criterios de inclusión

Pacientes que recibieron HAART con IP por lo menos durante 9 meses y que al momento de realizar el cambio a INNTI o ABC (abacavir) tengan carga viral < 50 copias durante por lo menos 6 meses (en dos controles).

Alternativas de cambio

1- Abacavir: Pacientes que recibieron un solo esquema de tratamiento antirretroviral previo.

2- Nevirapina o Efavirenz: Pacientes sin fallo documentado a ninguno de los tratamientos previos, "naïve" de INNTI. Nevirapina: en coinfección con HCV, con enzimas hepáticas elevadas se prefiere evitar; HCV y con transaminasas normales: realizar TGO y TGP mensualmente durante los primeros 3 meses del inicio de NVP, por el riesgo aumentado de hepatitis tóxica en este grupo de pacientes. Efavirenz: evitar en pacientes que presenten alteraciones del SNC.

3- Tenofovir: como simplificación de tratamiento cuando la causa es toxicidad, en los casos de lipoatrofia o neuropatía periférica, luego de haber indicado abacavir, se podrá optar por la opción de tenofovir si con abacavir no resultó. No se recomienda actualmente la combinación de tenofovir con didanosina, de ser estrictamente necesario vigilar los efectos adversos relacionados con este último.

Para la presentación del expediente se solicitarán las documentaciones exigidas por la normativa 500/04, respetando la solicitud semestral de tratamiento y por el mismo período de tiempo, hasta un máximo de 10 (DIEZ) pacientes por presentación.

Valor APE de referencia:
Combinaciones con los ITRN1 Zidovudina, Didanosina, Stavudina, Lamivudiva y más los ITRNN2 Nevirapina o Efavirenz se reconocerá un valor máximo de hasta **$ 700**.
Otras combinaciones hasta un valor máximo **del módulo 2 de $ 2300.**

MODULO 3: FALLO

1. PRINCIPIOS

1.1. El fallo en alcanzar y mantener una carga viral no detectable durante la terapia antirretroviral promueve la resistencia a los antirretrovirales, compromete futuras opciones de tratamiento y posiblemente, aumenta la transmisión del HIV en la comunidad.

1.2. El fallo virológico predispone al fallo inmunológico y eventualmente a la progresión de la inmunodeficiencia.

1.3. La detección y tratamiento precoz del fallo virológico favorece la respuesta al tratamiento de rescate.

1.4. Ante el fallo múltiple, en la actualidad, el objetivo es lograr una carga viral no detectable, por lo cual es necesario incluir en el nuevo esquema al menos 2 drogas activas, según test de resistencia.

1.5. El fallo virológico aislado, en ninguna circunstancia, es una causa para discontinuar el tratamiento antirretroviral.

2. DEFINICIONES DE FALLO VIROLOGICO

2.1. Fallo en reducir la carga viral a < de 400 copias/ml a las 24 semanas y < de 50 copias/ml a las 48 semanas de iniciado el tratamiento.

2.2. Aumento confirmado de la carga viral a niveles detectables, luego de alcanzar la no detección.

2.3. Fallo en reducir la carga viral en un (1) logaritmo a las 8-12 semanas de iniciado el tratamiento, dependiendo de los casos.

3. CAUSAS DE FALLO VIROLOGICO

3.1. Existen múltiples causas de fallo virológico, entre ellas las más frecuentes son:

- adherencia subóptima
- intolerancia y toxicidad
- interacciones medicamentosas
- una o más de las anteriores permiten la replicación viral en presencia de concentraciones subóptimas de drogas y la consiguiente selección de variantes virales resistentes.

4. GUIA PARA EL TRATAMIENTO DEL FALLO VIROLOGICO

4.1. A: FALLO POR FRACASO TERAPEUTICO

4.1.1. Identificación y corrección de la/s causa/s predisponentes.

4.1.2. Confirmar con una segunda carga viral que muestre valores superiores a 50 copias/ml con un intervalo no menor a los 15 días mientras el paciente recibe más del 90% de las dosis indicadas.

4.1.3. Seleccionar un nuevo tratamiento (ver guía en la tabla adjunta).

Tabla II. GUIA DE TRATAMIENTO PARA EL FALLO TERAPEUTICO

	Régimen actual en fallo	Régimen de rescate
Primer fallo	2 INTI + 1 INNTI	1 ó 2 nuevos INTI/IntTI + IP/r
	2 INTI + IP c/s ritonavir AZT+3TC+Abacavir TDF en inicio 4	1-2 nuevos INTI + 1 INNT + IP/r (nuevo) ó 1-2 nuevos INTI/IntTI +IP/r (nuevo)
Segundo fallo	IP/r + 2 INTI	1IP/r (nuevo)+ 1 ó 2 INTI +/- 1 INNTI
	IP/r + 1-2 INTI + 1 INNTI	Tratamiento que incluya nuevas drogas (ver nuevas drogas)
Tercero o múltiple fallo	IP/r + 1-2 INTI +/- 1 INNTI	Tratamiento que incluya nuevas drogas (ver nuevas drogas)

[1] El fallo "precoz" y con "bajos niveles" de carga viral a un régimen con AZT/D4T + 3TC + IP, generalmente asocia con la selección de la mutación M18V que confiere resistencia a 3TC. En este caso No siempre será necesario modificar el IP y el paciente podrá recuperar el control de la replicación viral cambiando 3TC por otro nucleósido (ddl o ABC) y agregando dosis de sostén de ritonavir si no fueron consideradas al inicio del tratamiento. Estos cambios se deben realizar cuando se cuenta con la información del test de resistencia.

[2] El fallo a un régimen con tres INTI puede asociarse con una reducción en la susceptibilidad a toda la familia de análogos disponibles a la fecha (con la excepción del tenofovir). La eficacia de un INNTI (Efavirenz o Nevirapina) en este contexto clínico puede verse comprometida por la reducida eficacia de los nucleósidos acompañantes. La resistencia a alguno de los INNTI disponibles, invalida a toda la clase, a excepción del TMC 125 (etravirina), cuya actividad se determinará con test de resistencia; o TMC 278, esta última aún no disponible en nuestro medio.

[3] Tercero o múltiples fallos deben manejarse bajo recomendaciones de especialistas o centros de referencia en la atención de HIV/SIDA. Se evaluará el nuevo esquema según test de resistencia y según historia previa de tratamientos antirretrovirales. En muchas ocasiones, se deja en el esquema el 3TC, aunque esté presente la mutación M184V o el paciente haya recibido esta droga en el pasado, sólo con el objetivo de disminuir la capacidad replicativa del virus.

[4] Tenofovir en el inicio de tratamiento y falla, puede ser rescatado con otros INTI, incluyendo timidínicos, según test de resistencia

Combinaciones recomendadas de inhibidores de la proteasa:

Atazanavir 300 mg + Ritonavir 100 mg cada 24 hs, en situaciones de excepción se podría utilizar sin ritonavir, con dosis de 400 mg día

Fosamprenavir 700 mg + Ritonavir 100 mg cada 12 hs

Lopinavir/r 300 mg (400 mg en combinación con NVP o EFV) cada 12 horas

Saquinavir 1000 mg + Ritonavir 100 mg cada 12 hs en el inicio de tratamiento

4.2 B: CAMBIOS POR TOXICIDAD:

4.2.1. Atazanavir:

4.2.1.1. Hiperlipemia: Pobre respuesta o falta de respuesta a hipolipemiantes, luego del tratamiento con estatinas y/o fibratos.

o Pacientes con carga viral (CV) no detectable

o Estén en tratamiento con IP

Quedarán excluidos aquellos pacientes que no hayan tratado de modificar factores de riesgo cardiovascular.

Quedarán excluidos pacientes en fallo de tratamiento.

4.2.2. Tenofovir:

4.2.2.1 Lipoatrofia (pérdida de la grasa en miembros superiores, Inferiores, glúteos y cara, según evaluación médica y observación del paciente).

Se considera en nuestro medio la opción del cambio primero a abacavir y luego a tenofovir.

4.2.2.2 En algunas situaciones de toxicidades combinadas es necesario utilizar Tenofovir + Atazanavir/ritonavir, en estos casos el atazanavir siempre debe ser utilizado con ritonavir, por la interacción con tenofovir.

4.2.2.3 Hiperlactacidemia sintomática:

o Pacientes con hiperlactacidemia moderada: ácido láctico entre 2.5 y 5 mmol/ml, con algunos síntomas acompañantes (náuseas, vómitos, dolor abdominal, astenia, pérdida de peso, disnea), con o sin elevación de transaminasas, con o sin esteatosis hepática por ecografía.

o Pacientes con exposición actual a cualquier INTI en el esquema

o Pacientes que por alguna razón (por ejemplo fallo previo) no puedan recibir 3TC o Abacavir

Se excluirán pacientes con acidosis láctica de otra etiología; pacientes con esquema actual que no contenga INTI.

La Administración de Programas Especiales **sólo cubrirá dentro de este módulo** aquellos tratamientos luego del segundo fallo con esquemas terapéuticos con múltiples drogas (“HAART”) que utilicen triple combinación con por lo menos dos (2) drogas de última generación, combinaciones con cuatro o más drogas y las combinaciones de tres (3) drogas más Ritonavir como booster.

No se tomarán en cuenta las mono y biterapias previas a los HAART en cuestión. En el caso de cambios por toxicidad se deberá documentar fehacientemente el tratamiento de inicio, el nuevo tratamiento antirretroviral instaurado y las medidas terapéuticas adoptadas a fin de reducir los riesgos generados por la toxicidad. De acuerdo a lo establecido en el apartado **Cambio por toxicidad**.

En todos los casos se deberá presentar el expediente en forma individualizada, con la documentación requerida para la presentación de reintegros por módulo de tratamiento, más el agregado de una historia clínica detallada donde se identifiquen las causas del fallo, últimos dos tratamientos realizados y últimas tres determinaciones de carga viral y CD4.

Se podrán incluir en la modalidad Fallo a aquellos pacientes que adquieran una coinfección con VHB, en forma crónica en el transcurso de su evolución y que necesiten tratamiento con tenofovir, no siendo reconocido en los casos en que el paciente comience tratamiento ARV, debiendo el médico tratante establecer los tratamientos anteriores.

Valor APE de referencia: $ hasta 3300.

MODULO 4: TRATAMIENTO DEL EMBARAZO

A) MODULO DE TRANSMISION VERTICAL

La mujer HIV+ embarazada debe ser tratada con los mismos criterios que una mujer HIV+ NO embarazada, con excepción de las drogas contraindicadas para el embarazo (Efavirenz, Hydroxiurea ni la combinación DDI + D4T). Las embarazadas que no requirieran tratamiento por su propio beneficio deben recibir como mínimo el régimen PACTG076. Muchos expertos aconsejan utilizar tres drogas también en esta situación.

Este módulo está concebido para las acciones de parto y periparto, control de RN, mientras que de decidirse tratamiento antirretroviral para la madre se solicitará por el módulo correspondiente APE adoptará para el seguimiento y tratamiento de la paciente embarazada las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud de la Nación. 1- Gestante:

• Intraparto: ZDV 2 mg/kg IV durante 1 hora, seguidos por infusión continua de 1 mg/kg IV hasta finalización del parto.

2- Neonato: ZDV 2mg/Kg VO cada 6 horas durante las primeras 6 semanas de vida, comenzando entre 1 y 8 horas después del nacimiento.- Controles: PCR a los 30 días y otro al 3º mes o según opinión médica.

Valor APE de referencia: hasta $ 1.700

MODULO 5: TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE ENFERMEDADES OPORTUNISTAS

1- Módulo compuesto por antivirales no antirretrovirales, antibióticos y quimioterápicos, utilizados aisladamente o en cualquier combinación. Las drogas a cubrir por esta administración son las establecidas a continuación:

2- Este módulo se incorporará o retirará del tratamiento según necesidades. La Obra Social podrá solicitarlo aun en casos de reintegros vigentes por módulos de antirretrovirales. Estos casos se tratarán por vía separada del reintegro por tratamiento base y la Obra Social deberá informar de tal circunstancia en todos los casos.

Los expedientes deberán incorporar la documentación requerida para la presentación de reintegros por módulo de tratamiento, más la historia clínica médica que justifique la incorporación o suspensión del módulo.

El tratamiento que reconocerá esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES tendrá una duración mínima de 6 (SEIS) meses y una máxima de 12 (Doce) meses, de acuerdo a la patología en ambos casos, de extenderse dicha cobertura se deberá avalar con la documentación pertinente que lo justifique. Los criterios de incorporación y suspensión de tratamiento son los siguientes:

1.- PCP: sólo se cubre la pentamidina en los casos de compromiso sistémico.(*)

2.- Aciclovir (IV) en casos de Herpes simplex o Varicela Zoster de compromiso sistémico.(*)

3.- Candidiasis:

De elección **Fluconazol**. Luego Anfotericina deoxicolato y Anfotericina Liposomal. Caspofungina y Voriconazol para **Candidas** resistentes (*)

4.- Criptococosis:

De elección **Fluconazol y Anfotericina deoxicolato o Liposomal** con o sin Flucytocina. Pocos datos con Voriconazol(*). **Caspofungina no activa.**

5.- **Histoplasmosis**: de elección **Itraconazol y Anfotericina deoxicolato** o Liposomal.(*)

6.- **Aspergilosis**: de elección **Voriconazol**. Luego Caspofungina y Anfotericina (*).

7.- **Citomegalovurus**: de elección **Ganciclovir** y luego Valganciclovir (*)

8.- Micobacterias resistentes: dependiendo de cual se trate se elegirán las drogas, pero hay que considerar posible uso de: kanamicina, cicloserina, etionamida, moxifloxacina, levofloxacina, ofloxacina, (*)

(*)Las Drogas mencionadas como de elección son las que cubrirá el módulo actual.

Las diferentes alternativas a presentarse podrán requerirse en carácter de vía de excepción, quedando a criterio de la máxima autoridad el otorgamiento de la misma conforme las razones presupuestarias, de oportunidad, mérito y conveniencia.

A tal efecto, deberá adjuntarse historia clínica ampliada y documentación de la resistencia y/o efecto adverso limitante que haga elegible la alternativa terapéutica, evaluándose en cada caso las mencionadas drogas a valores de referencia APE.

Valor APE de referencia: $ 500.

MODULO 6: ADHERENCIA Y SEGUIMIENTO:

El objetivo de la TARV, es lograr la supresión duradera de la replicación viral. Una de las formas para conseguir efectivamente esto es a través de la adherencia estricta al tratamiento evitando de esta manera la resistencia a las distintas drogas y la utilización de terapias de rescate más complejas para el paciente que al mismo tiempo generan mayores costos y una mala utilización de los escasos recursos terapéuticos existentes.

La resistencia puede definirse como una reducción de la habilidad de un medicamento o de una combinación de ellos para bloquear la multiplicación del VIH. En términos específicos, es el resultado de un fenotipo alterado por cambios de genotipo viral preexistente.

La resistencia a las drogas antirretrovirales es la consecuencia de una serie de factores que contribuyen al fallo terapéutico, a saber:

- Tasa de replicación y mutación viral.
- Mala adherencia a la terapia.
- Reservorios virales y santuarios farmacológicos.
- Pobre absorción de las drogas.

El término de adherencia se ha utilizado para definir una conducta comprometida del paciente hacia el tratamiento y aunque distintas variables sean las que definan el éxito global de la terapéutica, esto, más una buena relación entre todos los miembros del equipo de salud definen los componentes del éxito.

La adherencia se ha instalado como tema central dentro del planteo general del tratamiento para HIV/SIDA, por eso y de acuerdo con los lineamientos internacionales se incorpora a la normativa vigente el tema de la adherencia al tratamiento ARV.

Para cualquier prestación relacionada con la patología APE, no reintegrará aquellos tratamientos considerados subóptimos, interrumpidos o discontinuados sin causa justificada.

A tal efecto cada prestador deberá incorporar en sus lugares de atención programas de adherencia a fin de generar un mejor cumplimiento en el tratamiento ARV en sus pacientes.

En los casos en donde el tratamiento sea por menor tiempo, la auditoría médica deberá presentar un informe detallando el porqué de la menor prestación. Se actuará del mismo modo en los casos en que el beneficiario haya abandonado su tratamiento y seguimiento, adjuntándose en este particular un informe detallado sobre lo ejecutado por la peticionante a fin de reintroducir al beneficiario al tratamiento instituido por el profesional actuante.

Este módulo se presentará estrictamente en forma semestral, en expediente separado conteniendo hasta diez (10) pacientes, se adjuntará la planilla de adherencia conforme Anexo III, debidamente confeccionada por el profesional tratante, correspondiente al semestre, presentando, asimismo, la petición de carga vira! y CD4. El plazo de presentación se regirá por lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 155/02 - APE, modificado por la Resolución Nº 1118/02 - APE.

Test de Resistencia: actualmente indicado en diferentes escenarios. En el escenario del fallo, contar con test de resistencia se asocia a una menor mortalidad, como así también ha sido demostrado, que su utilización es costo-efectiva.

En el fallo, realizar el test mientras el paciente esté recibiendo tratamiento antirretroviral.

En nuestro medio se utiliza el genotipo o el fenotipo virtual se reconocerán tres Test de Resistencia a utilizar según criterio médico.

Incluye: **CV ($ 240,00), CD4 ($ 50,00) y la confección de UNA (1) planilla de adherencia por semestre ($ 20 c/u)** o sea, dos por año y hasta **tres Test** de resistencia en toda la historia del beneficiario a utilizar según mejor criterio médico **(hasta $ 700)**, para solicitar el reintegro de esta práctica se deberá presentar fotocopia legible o de ser posible color, del mencionado Test. No se reconocerán otras prácticas o consultas.

NORMAS DE SEGUIMIENTO DEL PACIENTE HIV+

1. Respuesta Inmunológica:

1.1. En pacientes con buena respuesta se efectuará cada 4 a 6 meses.

1.2. Metodología: citometría de flujo.

1.3. Las determinaciones deben efectuarse siempre bajo las mismas condiciones.

1.4. No deben tomarse decisiones en base a un solo análisis.

1.5. No realizar determinaciones en caso de infecciones intercurrentes o situaciones de stress no habitual.

1.6. Respuesta Muy Buena: aumento sostenido de más del 15% en el CD4 con reducción de Carga Viral (CV) a menos de 50 copias/ml, luego de no menos de un año de tratamiento.

1.7. Respuesta Completa: aumento constante de la cifra absoluta de linfocitos. Mínimo: 50 a 100 linfocitos/ml.

1.8. Respuesta Incompleta: cuando no se alcanzan las cifras del punto anterior, pero la cifra de CD4 no disminuye.

1.9. Ausencia de Respuesta: descenso de la cifra de CD4 por debajo de la basal o más de 30% por debajo del pico máximo obtenido.

2. Respuesta virológica:

2.1. Por medio de la CV. En condiciones normales, cada 4 meses.

2.2. Método: PCR, NASBA o b-DNA 3.0, pero siempre el mismo método para el mismo paciente. En otras versiones del b-DNA los valores obtenidos por PCR son aproximadamente dos veces más altos. Los del NASBA no deben ser comparados con los otros.

2.3. La toma de la muestra debe ser óptima y de plasma (no suero). Las muestras deben ser procesadas y congeladas dentro de las tres horas, para asegurar que no ocurran signos de degradación.

2.4. La activación del sistema inmune puede interferir en la medición de la CV, por lo que no debe ser medida dentro del mes siguiente a cualquier vacunación o infección intercurrente. Se han observado incrementos de hasta trescientas veces en las dos semanas siguientes a la vacunación. Son episodios transitorios y retornan a los valores previos en 4 semanas.

Controles de CD4 + CV	
Inicio de tratamiento	Cada 4 a 6 meses
Respuesta Muy Buena	Cada 6 meses
Fallo	Cada 3 meses, hasta obtener respuesta
Embarazo	Cada 4 meses + 1 en el mes previo al parto

Valor APE de referencia: hasta $ 290 (para carga viral y cd4) y por llenado planilla de adherencia $ 20.

Hasta $ 700 para genotipificación

MODULO 7 Tratamiento en pacientes con fallos múltiples y limitadas opciones

En esta categoría se incorporan los pacientes con antecedentes de fallos múltiples, con test de resistencia disponible. En la actualidad se busca que esta población de pacientes logre carga viral no detectable y que en el nuevo esquema incluya al menos 2 (dos) drogas activas.

Guía para el uso de drogas nuevas en pacientes con fallo de tratamiento antirretroviral y opciones limitadas: darunavir; tipranavir, enfuvirtide (T20), etravirina, raltegravir, maraviroc, otras

Etravirina (ETR), Darunavir/r (DRV), Raltegravir (RAL), Maraviroc (MVC)

Estas drogas han sido aprobadas inicialmente en pacientes con resistencia documentada a las (3) tres clases de drogas

El objetivo del tratamiento antirretroviral en pacientes con fallos múltiples es suprimir la carga viral HIV RNA <50 c/mL

El nuevo esquema deberá incluir 2 drogas activas, idealmente 3. Al menos una nueva clase debería ser incluida.

Considerar como componentes del régimen:

- IP/RTV-boosted, activo frente a virus resistente - DRV or TPV, como parte del régimen
- RAL y MVC: drogas de una nueva clase
- ETR: su actividad se define por test de resistencia
- MVC puede ser usado si el virus es CCR5
- ENF puede ser usado, a pesar de la inconveniencia, especialmente para aquellos con resistencia extensa a IP
- INTI incluidos, pero sólo tendrán actividad parcial

Criterios para el uso de Darunavir/r:

1) Pacientes que hayan presentado previamente fallo de tratamiento con resistencia documentada a las tres clases de drogas: INTI's; INNTI's e IP's o bien con resistencia extensa y documentada a INTI's y a IP's

2) Imprescindible test de resistencia para HIV, previo a la inclusión de Darunavir/r

3) El nuevo esquema deberá contener al menos 2 drogas activas, idealmente 3

4) Estas drogas activas podrán ser de una nueva clase (Antagonista de correceptores: Maraviroc disponible en nuestro medio); Inhibidor de la integrasa (Raltegravir disponible en en nuestro medio); Inhibidor de la fusión (Enfuvirtide)

5) Test de resistencia que indique que DRV es droga activa o parcialmente activa.

Considerar que hay una menor respuesta virológica al DRV con > o = 3 mutaciones de la lista nueva:

V11I, V32I, L33F, I47V, I50V, I54L, I54M, T74P, L76V I84V, L89V

Criterios para el uso de Etravirina:

1) Pacientes que hayan presentado previamente fallo de tratamiento con resistencia documentada a las tres clases de drogas: INTI's; INNTI's e IP's

2) Imprescindible test de resistencia para HIV, previo a la inclusión de Etravirina

3) El nuevo esquema deberá contener al menos 2 drogas activas, idealmente 3

4) Considerar la lista de mutaciones, el peso de éstas y el score resultante de las mutaciones

5) No indicado su uso después del 1er. fallo a No Nucleósido. En este escenario, hay evidencia que indica al IP/booster con ritonavir como mejor opción junto al cambio de los dos INTI. Por lo tanto sería una excepción indicar etravirina en esta situación y sólo considerando el agregado de IP/r junto a etravirina, si la resistencia a INTI es extensa

Criterios para uso de Raltegravir:

1) Pacientes que hayan presentado previamente fallo de tratamiento con resistencia documentada a las tres clases de drogas: INTI's; INNTI's e IP's

2) Imprescindible test de resistencia para HIV

3) El nuevo esquema deberá contener al menos 2 drogas activas, idealmente 3

4) No indicado su uso en el inicio de tratamiento, en nuestro medio

5) Considerar una indicación posible en la Simplificación de Tratamiento de un esquema que contenga T20 a raltegravir (pacientes estables, con carga viral no detectable > a 6 meses o más, etc), en el escenario de fallo múltiple

6) No simplificar a Raltegravir pacientes con Inhibidor de proteasa previo y carga viral no detectable, por el riesgo de fallo virológico. Hasta el momento, no hay datos que demuestren, que esta estrategia es efectiva en este escenario.

Criterios para uso de Maraviroc:

1) Pacientes que hayan presentado previamente fallo de tratamiento con resistencia documentada a las tres clases de drogas: INTI's; INNTI's e IP's

2) Imprescindible test de resistencia para HIV

3) Imprescindible el test de tropismo, Trofile, que determina la presencia de virus R5. Sólo si este resultado da positivo (presencia de virus R5), se podrá utilizar Maraviroc

4) El nuevo esquema deberá contener al menos 2 drogas activas, idealmente 3

5) No indicado su uso en el inicio de tratamiento

Recordar las Interacciones de Maraviroc con IP's y con INNTI, como así también con otras drogas como Rifampicina

Recordar Interacciones de Raltegravir con otras drogas, aunque hay menor interacciones que con Maraviroc

Recordar Interacciones con Etravirina

Raltegravir y Maraviroc: su uso en los casos de Toxicidad no estará aprobado y sólo será una excepción su aprobación, analizando caso por caso y ante la falta de otra alternativa en su lugar

CONSIDERACIONES FINALES

Se presentará en forma individual adjuntando Historia Clínica detallada, y copia legible o color del Test de Resistencia. Para el otorgamiento de este módulo se podrá realizar previamente auditoría por parte de la APE en el lugar de atención a fin de verificar los controles para garantizar la adherencia al tratamiento del beneficiario no reconociendo en ningún caso la cobertura de medicación durante un protocolo de investigación.

Valor APE: se reconocerá de acuerdo a valores APE de referencia

ANEXO II

CONSIDERACIONES FINALES

- Las presentaciones de solicitudes de apoyo financiero para la patología VIH+ deberán ser **semestrales** con período completo en facturas y recibos a reintegrar y hasta un máximo de diez (10) beneficiarios por solicitud, cumplimentando los requisitos exigidos por Resolución Nº 500/04-APE, 7800/03-APE y por la presente Resolución.
- En aquellos casos en los cuales dentro de un semestre se solicite reintegro de **tratamiento por menor tiempo**, la auditoría médica deberá presentar un informe detallando el porqué de la menor prestación, asimismo, en los casos en que el beneficiario haya abandonado su tratamiento y seguimiento, adjuntándose en este particular un informe detallado sobre lo ejecutado por la peticionante a fin de reintroducir al beneficiario al tratamiento instituido por el profesional actuante, quedando la decisión final de cobertura a criterio de esta ADMINISTRACION.
- Las facturas o recibos de los medicamentos adquiridos deberán estar acompañados de sus correspondientes **troqueles** conforme los términos de la Resolución Nro. 5500/2006-APE.
- En aquellas presentaciones en las que se adjunten facturas globales deberán estar acompañadas de un detalle. El mismo tendrá que especificar a qué factura corresponde e identificar los datos de beneficiario según codificación internacional, como así también, aclarar los medicamentos o estudios, valorización de los mismos y mes de provisión. El detalle deberá estar suscripto por Médico Auditor y Contador de la Obra Social.

- La ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES no reintegrará en ningún caso aquellos tratamientos considerados subóptimos, interrumpidos o discontinuados **sin causa justificada**.
- Cada prestador deberá incorporar en sus lugares de atención programas de adherencia a fin de generar un mejor cumplimiento en el tratamiento ARV en sus pacientes.
- Los valores y nuevas de modalidades de presentación comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no reconociéndose en ningún caso situaciones de retroactividad.

ANEXO III

PLANILLA DE ADHERENCIA

Obra Social ______________________

RENOS [| | | | | |] FECHA [| |]

PACIENTE (Cód.) ______________________

1.- Algunos pacientes tienen problemas de tolerancia al tomar alguno de estos medicamentos ¿Ha tenido usted algún problema? SI [ ] NO [ ]

En caso que el paciente conteste "si", continuar:

2.- ¿Relaciona la molestia con un fármaco? SI [ ] NO [ ]

¿Qué medicamento le produce molestias? [ ] (código)

¿Qué tipo de molestias?

Cefaleas [ ] Gastroint. [ ] Rash [ ]

Lipodist. [ ] Otros [ ] [ ]

3.- Cuando nota la molestia ¿deja de tomar alguna dosis o varios días el tratamiento? SI [ ] NO [ ]

4.- Intente cuantificar el número total de días que el paciente abandona el tratamiento en el último mes

Ninguno		Equivalente al 100%
1-2 días		Equivalente a 95% de adherencia
1 semana		Equivalente a 75 % de adherencia
2 semanas		Equivalente a 50% de adherencia
3 semanas		Equivalente a 25% de adherencia
4 semanas		Equivalente a 0 % de adherencia

5.-TRATAMIENTO (marcar con X los medicamentos en uso)

¿Cambio de tratamiento? SI [ ] NO [ ]

Cantidad de comprimidos que toma <5 [ ] 5-10 [ ] >10 [ ]

Drogas en uso:

cod	DROGA		cod	DROGA	
1	ABACAVIR		13	LAMIVUDINA	
2	AMPRENAVIR		13	LOPINAVIR / RITONAVIR	
3	ATAZANAVIR		14	NELFINAVIR	
4	DELAVIRDINA		15	NEVIRAPINA	
5	DIDANOSINA		16	RITONAVIR	
6	EFAVIRENZ		17	SAQUINAVIR	
7	ENFUVIRTIDE		18	SAQUINAVIR NF	
8	ETRAVIRINA				
9	FOSAMPRENAVIR		19	STAVUDINA	
10	FTC		20	TENOFOVIR	
11	HIDROXIUREA		21	ZALCITABINA	
12	INDINAVIR		22	ZIDOVUDINA	
	DROGAS MODULO 7				
1	DARUNAVIR		2	MARAVIROC	
3	ETRAVIRINA		4	RALTEGRAVIR	
5	TRIPRANAVIR		6	**OTRAS**________________	

6.- Fallo: SI [ ] NO [ ] Nº: 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ]

7.- Controles: (indicar resultados)

Primera CV		**Fecha**			
Primer CD4		Fecha			
CV Actual		Fecha			
CD4 Actual		Fecha			

____
Firma del MÉDICO TRATANTE

ANEXO IV

ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

(de acuerdo a Programa Nacional de Control de Retrovirus Humano, VIH/SIDA/ETS)

OBRA SOCIAL: ....

CODIGO DEL PACIENTE: .... SEXO: F M

FECHA DE DIAGNÓSTICO: .... WB SI NO

LUGAR DE RESIDENCIA: ....

ESTADO CLINICO: A1 A2 A3 B1 B2 B3 C1 C1 C3

ACCIDENTE LABORAL: SI __ NO __ EMBARAZO: SI __ NO __

VACUNAS APLICADAS ULTIMOS TRES MESES: SI __ NO __

CUALES: ....

LUGAR DE ATECIÓN: ....

DENUNCIA PLAN NACIONAL DE SIDA: SI __ NO __ NUM. DE EXPEDIENTE: __________

INFECCIONES OPORTUNISTAS

PATOLOGIA	FECHA INICIO	TRATAMIENTO	DESDE	HASTA

INFECCIONES MARCADORAS

DIAGNOSTICO	FECHA	OBSERVACIONES

RECUENTO DE LINFOCITOS

FECHA						
Nº ABSOLUTOS						
%						
MÉTODO						

CARGA VIRAL

FECHA						
RESULTADO						
LOG						
MÉTODO						

TRATAMIENTO ANTIRETROVIRAL

ANTIRETRO VIRAL	DESDE	HASTA	EFECTO ADVERSO	ABANDONO	FALLO	SUSPENSION	MOTIVO

FUNDAMENTO MEDICO

....
....
....
....
....

FECHA FIRMA Y SELLO DEL INFECTÓLOGO

ANEXO V

DECLARACION JURADA PARA LA COBERTURA BRINDADA EN VIH-SIDA

DATOS DEL PACIENTE

Código del paciente: _____________ Sexo: __________ Edad _____

DATOS DE LA PRESTACION

Período de Cobertura: ...... Desde .../.../.... Hasta .../.../...

Tratamiento antirretroviral:

Medicación	Desde	Hasta

Cambio de medicación:

Medicación	Desde	Hasta

Recuento Linfocitos CD3/CD4 CD8

Fecha			

Determinación de Carga Viral

Fecha			

Observaciones: ....
....
....
.....

La presente declaración, da cuenta de la verificación, por parte de la Auditoría de la Obra Social, respecto a la atención brindada al beneficiario.

....

Auditor de la Obra Social

Especialidad...

Matrícula...

Aclaración Firma...

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 373/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº 4694/2009 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL ($ 172.917.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 223.542.500) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ($ 50.625.500), de acuerdo al L detalle que figura en el Anexo II que integra la presente medida.

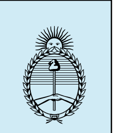
Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 218.667.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 223.542.500) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($ 4.875.500), de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II que integra la presente medida.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 52.264.000) los gastos de capital y, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 49.139.500), de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II que integra la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 735/2010

Convocatoria a la presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0135363/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, en los Decretos Nros. 941 de fecha 22 de julio de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la Resolución Nº 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que la Ley Nº 25.300 tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia.

Que, asimismo, en el mencionado decreto se asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, competencia para entender en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que por medio del Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la Ley Nº 25.872 creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el Artículo 7º de esa norma creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, disponiendo la asignación de un cupo de crédito fiscal con el objeto de financiar proyectos de jóvenes emprendedores.

Que mediante el Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009 se reglamentó el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, a fin de permitir la ejecución del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 941/09 estableció que los jóvenes emprendedores podrían acceder al financiamiento de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, mediante la participación en concursos públicos de proyectos que se efectuarán de conformidad con los requisitos que determina la Ley Nº 25.872 y a las condiciones y modalidades que, en términos generales y para cada llamado a concurso, establezca la Autoridad de Aplicación.

Que por la Resolución Nº 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se delegó en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en los términos del Artículo 22 del Decreto Nº 941/09, la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que asimismo, la mencionada resolución expresamente estableció que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actuará como Autoridad de Aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, encontrándose facultada para ejercer las potestades otorgadas a la Autoridad de Aplicación por el Decreto Nº 941/09.

Que por medio de la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, así como las Condiciones de Acceso para la Conformación y Administración del "Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores", creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 941/09.

Que la disposición mencionada precedentemente aprobó asimismo los formularios y modelos que deben presentar quienes deseen acceder al Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que mediante el Artículo 31, inciso c) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se fijó el cupo anual referente al inciso d) del Artículo 5º de la Ley Nº 25.872, bajo administración de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) para el Año 2010.

Que en consecuencia, se estima oportuno y conveniente realizar una convocatoria pública para la presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores de acuerdo a las reglas establecidas por el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, aprobado por la Disposición Nº 602/10 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO emitió el correspondiente informe técnico recomendando la convocatoria que por la presente medida se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, los Decretos Nros. 941/09, 1366/09 y 1458/09 y la Resolución Nº 414/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a la presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

A los efectos de la presentación de proyectos en el marco del presente llamado, los interesados deberán dar estricto cumplimiento con lo previsto en el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, aprobado por la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

La evaluación, aprobación y ejecución de los proyectos presentados se realizará en un todo de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento Operativo, y la demás normativa aplicable.

Art. 2º — Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida, bajo la modalidad de ventanilla abierta. Los interesados podrán presentar proyectos hasta las DOCE HORAS (12 hs.) del día 12 de noviembre de 2010, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

Art. 3º — El cupo máximo asignado a la presente convocatoria es de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000), correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso c) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 4º — Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 220/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados en el Artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 16/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11934-141-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes o locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por las necesidades funcionales planteadas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado conformidad por lo que propone la incorporación al referido Anexo a los agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página Web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Néstor Osmar GROSSO (Legajo Nº 34.955/86 - D.N.I. Nº 17.436.127), Guillermo Javier GIMÉNEZ (Legajo Nº 22.515/62 - D.N.I. Nº 13.068.977), Alberto Hugo CAPELLI (Legajo Nº 25.002/92 - D.N.I. Nº 12.152.380), Manuel BERGA FERNÁNDEZ (Legajo Nº 41.153/51 - D.N.I. Nº 27.229.326), Carlos Alberto BIONDI (Legajo Nº 34.251/60 - D.N.I. Nº 20.671.998), Damián Osmar MADONIA (Legajo Nº 38.021/56 - D.N.I. Nº 20.526.989), María Belén DI LORENZO (Legajo Nº 41.293/03 - D.N.I. Nº 28.276.396), Sergio Gustavo GNOCCHI (Legajo Nº 30.177/99 - D.N.I. Nº 13.023.420), Ricardo Antonio BARBE (Legajo Nº 28.288/01 - D.N.I. Nº 10.689.521), Beatriz Susana BATTILOCCHI (Legajo Nº 21.866/51 - D.N.I. Nº 11.882.746), Ana Beatriz BUSANDRI (Legajo Nº 37.174/45 - D.N.I. Nº 12.043.258) y Alejandro CABACHIEFF (Legajo Nº 40.698/93 - D.N.I. Nº 24.402.052), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 219/2010

Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Recupero de gastos. Cuenta corriente habilitada para su depósito.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO la Disposición AFIP Nº 276/08, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Disposición establece los parámetros en los cuales debe desenvolverse el procedimiento judicial y administrativo inherente a la cobranza coactiva de impuestos y otros conceptos a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que al tratarse en dicha norma el recupero de los gastos judiciales, se indicó como destino de los fondos una cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina, que actualmente se encuentra cerrada.

Que en consecuencia, corresponde modificar la Disposición Nº 276/08 (AFIP), a efectos de consignar la cuenta que se encuentra operativa con el mismo propósito.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 9.1.2. de la Disposición AFIP Nº 276/08, por el siguiente:

"Todos los gastos realizados con motivo de la radicación y/o tramitación de las ejecuciones fiscales que se hallen contemplados en la Disposición AFIP Nº 397/2000, revestirán el carácter de costas, y como tales, deberán ser incluidas en la liquidación final que se practique en cada juicio.

El importe resultante deberá ser ingresado por el deudor mediante transferencia bancaria o depósito directo en la cuenta corriente Nº 2979/55 —INGRESOS NO TRIBUTARIOS— del Banco de la Nación Argentina.

La Boleta de depósito, deberá ser confeccionada por el agente fiscal y entregada al deudor conjuntamente con una copia de la liquidación."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 07-05-2010

Registro Nro.

4841417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ES MAS FACIL	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ES MAS FACIL	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESORDEN	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESORDEN	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Autor: DIEGO FERNANDO MACIEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES EL FIN	Autor: DIEGO FERNANDO MACIEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES EL FIN	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Autor: DIEGO FERNANDO MACIEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SECRETOS	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE HAY UNA ULTIMA VEZ	Autor: MARIANO JAVIER AZCURRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOCES EN EL AIRE	Autor: DIEGO FERNANDO MACIEL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4841426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE DALE AMOR	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE DALE AMOR	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LE DIGO A MI CORAZON	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LE DIGO A MI CORAZON	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE MANERA DE QUERER	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MANERA DE QUERER	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DESINTERESADO	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DESINTERESADO	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UNA RAZON	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE DES POR VENCIDO	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA

4841436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UNA RAZON	Autor: MARIO CASTELLON
				Autor: MIGUEL LOUBET
				Autor: JOSE OSCAR MORALES
				Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS DE MUJERES	Autor: MARIO CASTELLON
				Autor: MIGUEL LOUBET
				Autor: JOSE OSCAR MORALES
				Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS DE MUJERES	Autor: MARIO CASTELLON
				Autor: MIGUEL LOUBET
				Autor: JOSE OSCAR MORALES
				Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI NIÑA COQUETA	Autor: MIGUEL LOUBET
				Autor: LIL MONET
				Autor: JOSE OSCAR MORALES
				Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI NIÑA COQUETA	Autor: MIGUEL LOUBET
				Autor: LIL MONET
				Autor: JOSE OSCAR MORALES
				Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO	Autor: MARIO CASTELLON
				Autor: VICTOR DAMIAN DIAZ VELEZ
				Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO	Autor: MARIO CASTELLON
				Autor: VICTOR DAMIAN DIAZ VELEZ
				Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4841451	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: AFIP BOLETIN IMPOSITIVO	Director: SIMON PEDRO ANTONIO ZARATE
				Propietario: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
4841452	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PUNTO Z PERIODISMO INDEPENDIENTE	Director: JOSE MARIA IGLESIAS
				Propietario: JOSE MARIA IGLESIAS
4841453	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REGION PROTEGIDA PATAGONICA	Director: DIEGO SEBASTIAN MARTIN SALINAS
				Propietario: ASOCIACION PATAGONICA PARA LA SANIDAD Y PRODUCCION AGROPECUARIA
4841454	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL JAGUEL DE LAS NOTICIAS	Propietario: HECTOR HORACIO PUCHETA
				Director: HECTOR HORACIO PUCHETA
4841477	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARGENTINA ITALIA ARPISTAS ITALIANOS EN LA ARGENTINA	Productor: TRADITION DE ENRIQUE BLAJEAN
4841485	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORACION DEL DIABLITO	Productor: PATRICIO CARLOS SOGIO
4841488	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DEL CONSUMIDOR DERECHOS Y ACCIONES DE RESGUARDO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS	Autor: LUIS R CARRANZA TORRES
				Autor: JORGE O ROSSI
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4841490	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOS LAURELES DEL OLVIDO	Autor: LUIS R CARRANZA TORRES
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4841491	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MATERNIDAD Y EL ENCUENTRO CON LA PROPIA SOMBRA	Autor: LAURA GUTMAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA
4841492	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CRIANZA VIOLENCIA INVISIBLES Y ADICCIONES	Autor: LAURA GUTMAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA
4841494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOCE CUENTOS PEREGRINOS	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4841495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GENERAL EN SU LABERINTO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4841496	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FORO DE BAIRES	Autor/Titular: ANA MARIA LEGUISAMO
4841497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER DE LA INTENCION	Autor: DYER WAYNE W (ORIGINAL)
				Traductor: FLORA CASAS
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4841498	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BAJO PRESION	Traductor: JOAN SOLE
				Autor: CARL HONORE
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4841499	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LUDWIG BOLTZMANN EL FISICO QUE CREYO EN LOS ATOMOS	Autor: FAUSTO T GRATTON
				Autor: ANGEL RICARDO PLASTINO
				Autor: PEDRO W LAMBERTI
				Autor: ANGEL LUIS PLASTINO
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4841500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE EVA LUNA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4841501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADIE FUE	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4841502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTA CONMIGO	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4841503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEGUNDA VIDA DE LAS FLORES	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4841505	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ICEEPSMILING COM AR	Autor/Titular: EUGENIO VALCARCE
4841508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO INTIMO DE SAN MARTIN	Autor: RODOLFO TERRAGNO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4841509	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO SOY GORDA PERO ESTOY GORDA	Autor: SILVIA FREIRE
				Autor: ROBERTO LORENZO
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4841524	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL OTRO LADO	Director: ANDREA SUSANA MORALES
				Propietario: CLAUDIO ISMAEL MEYER

4841526	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LATIDOAMERICA	Productor: FERNANDO SERANI
4841535	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARMATUEQUIPO CON	Autor/Titular: SANTIAGO TOMAS PONFERRADA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/06/2010 Nº 68266/10 v. 23/06/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 72/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I."

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 13/10, correspondiente a su Reunión Nº 244, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones especificas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado de presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de junio de 2010 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 244, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 72/10

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 244)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Francisco Rafael VALLONE Expte N°: 8.389.082 Actuación N° RAE-05/AE-03	RA-3	21/04/11	Jefe de Turno (4998)
Sr. Oscar Roberto ALOE Expte N°: 11.428.368 Actuación N° RAE-16/AE-01	RA-3	14/04/11	Oficial de Radioprotección (4999)
Sr. Francisco Andrés GARCIA Expte N°: 13.133.227 Actuación N° RAE-15/AE-02	RA-3	04/06/11	Jefe de Radioprotección y Seguridad (5000)
Sr. Izhar Salomón LEVANON Expte N°: 18.720.922 Actuación N° RAE-03/AE-02	LINAC	10/08/11	Oficial de Radioprotección (5001)
Sr. Gustavo César ROSSI Expte N°: 11.818.190 Actuación N° RAE-03/AE-02	ECRI	02/05/11	Jefe de Operaciones (5002)
Sr. Jorge Rubén SPIGARDI Expte N°: 7.691.468 Actuación N° RAE-16/AE-01	ECRI	02/05/11	Responsable de Mantenimiento (5003)
Sr. Jorge Rubén SPIGARDI Expte N°: 7.691.468 Actuación N° RAE-08/AE-02	PFPU	02/05/11	Responsable de Mantenimiento (5004)
Ing. Daniel Martín CESTAU Expte N°: 24.668.485 Actuación N° RAE-07/AE-01	Mo^{99}	26/03/12	Operador de Celda (5005)
Ing. Daniel Martín CESTAU Expte N°: 24.668.485 Actuación N° RAE-02/AE-03	Mo^{99}	26/03/12	Responsable de Proceso (5006)

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

LINAC: Acelerador Lineal LINAC

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

Mo^{99}: Instalación Producción de Mo^{99} por Fisión

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Luis NAGY Expte N°: 7.773.054 Actuación N° RAE-13/AE-01	PISI	11/06/11	Operador (5014)
Ing. Carlos Rodolfo GIMENEZ Expte N°: 11.391.003 Actuación N° RAE-06/AE-02	TANDAR	15/06/11	Oficial de Radioprotección (5015)
Ing. Carlos Rodolfo GIMENEZ Expte N°: 11.391.003 Actuación N° RAE-01/AE-03	TANDAR	15/06/11	Jefe de Operación (5016)

PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

TANDAR: Acelerador Tandar

e. 23/06/2010 Nº 68032/10 v. 23/06/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 71/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y

de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 13/10, correspondiente a su Reunión Nº 244, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de junio de 2010 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 244 que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 71/10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 244)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Guido Fabrizio GAMIETEA Expte Nº: 35.666.098 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Primario (1393)
Sr. Ángel Andrés HEREÑU Expte Nº: 32.936.614 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Primario (1394)
Sr. Cristian César NOSEDA Expte Nº: 23.863.296 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Primario (1395)
Sr. Germán Marcelo VIANI Expte Nº: 25.691.500 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Primario (1396)
Sr. Gabriel Oscar VALENZUELA Expte Nº: 26.874.165 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Primario (1397)
Sr. Santiago Damián BERON Expte Nº: 32.953.314 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Secundario (1398)
Sr. Pablo Ricardo DE CASAS MONTENEGRO Expte Nº: 33.782.821 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Secundario (1399)
Sr. Gerardo Hernán PIZZO Expte Nº: 27.862.374 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema Secundario (1400)
Sr. Marcos Ezequiel BARRAZA Expte Nº: 33.551.881 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema de Recambio (1401)
Sr. Rubén Emiliano MATO Expte Nº: 28.631.559 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Operador del Sistema de Recambio (1402)
Sr. Emilio Omar HOORN Expte Nº: 30.911.757 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Asistente Técnico del Sistema Primario (1403)
Sr. Carlos Washington LASPIDEA CARBONI Expte Nº: 30.961.474 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Asistente Técnico del Sistema Primario (1404)
Sr. Diego PEREZ Expte Nº: 32.330.813 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Asistente Técnico del Sistema Primario (1405)
Sr. Aléxis Martín PICAPIETRA Expte Nº: 30.285.592 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Asistente Técnico del Sistema Primario (1406)
Sr. Gastón Francisco ROMERO Expte Nº: 29.986.800 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Asistente Técnico del Sistema Primario (1407)
Sr. Adrián Gerardo GUERRA Expte Nº: 29.695.872 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Asistente Técnico de Piletas (1408)
Sr. Javier Augusto MERAVIGLIA Expte Nº: 28.218.062 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Asistente Técnico de Piletas (1409)
Sr. Eladio Miguel PERROTA Expte Nº: 28.942.576 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Asistente Técnico de Piletas (1410)
Sr. Guillermo José CALDERON Expte Nº: 30.309.182 Actuación Nº LIC-03	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FUESMEN)	Operador del Ciclotrón (1411)

CNA-II: Central Nuclear Atucha II
CICLOTRON (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear-MENDOZA)

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Claudio César GENNUSO Expte Nº: 16.168.909 Actuación Nº RAE-11/AE-01	CNA-I	23/05/11	Jefe de Turno (4993)
Sr. José Luis DARINO Expte Nº: 17.330.404 Actuación Nº RAE-16/AE-01	CNA-I	09/12/10	Oficial de Radioprotección (4994)
Ing. Ricardo Antonio SAINZ Expte Nº: 5.387.473 Actuación Nº RAE-04/AE-03	CNE	25/11/10	Gerente (4995)
Sr. Miguel Ángel SANTALIZ Expte Nº: 11.139.750 Actuación Nº RAE-16/AE-01	CNE	20/05/12	Operador Sistema de Recambio (4996)
Sr. Hugo Héctor BORDESE Expte Nº: 12.308.955 Actuación Nº RAE-11/AE-01	CNE	18/05/11	Asistente Mantenimiento Mecánico (4997)
Sr. Daniel Horacio SLONGO Expte Nº: 17.933.762 Actuación Nº RAE-09/AE-01	FECRI (CONUAR)	16/05/11	Operador de Caja de Guantes (5007)
Sr. Daniel Juan ARIAS Expte Nº: 8.076.571 Actuación Nº RAE-13/AE-01	FECRI (CONUAR)	16/05/11	Responsable de Mantenimiento (5008)
Ing. Enrique Ramón NOYA Expte Nº: 6.897.375 Actuación Nº RAE-07/AE-01	CICLOTRON (FUESMEN)	08/03/12	Jefe de la Instalación (5009)
Ing. Enrique Ramón NOYA Expte Nº: 6.897.375 Actuación Nº RAE-07/AE-02	CICLOTRON (FUESMEN)	08/03/12	Responsable de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (5010)
Ing. Enrique Ramón NOYA Expte Nº: 6.897.375 Actuación Nº RAE-07/AE-03	CICLOTRON (FUESMEN)	08/03/12	Operador del Ciclotrón (5011)
Ing. Norma Beatriz ACOSTA Expte Nº: 11.827.548 Actuación Nº RAE-07/AE-01	CICLOTRON (FUESMEN)	08/03/12	Oficial de Radioprotección (5012)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse
FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)
CICLOTRON (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Mario Alfredo MARTÍNEZ Expte Nº: 7.945.380 Actuación Nº RAE-01/AE-01	IMO-I	04/03/12	Operador (5013)

IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

e. 23/06/2010 Nº 68069/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima , dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. — Fdo.: Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12041-493-2004	AMERICAN CABLE S.R.L.	30-68899071-4	970	$ 4.880,07.-	$ 11.678,61.-

e. 23/06/2010 Nº 68654/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12041-608-2004	IERACE Y CIA. S.A. (CUIT 33-67985090-9)	Art. 970	$ 8.202,39	$ 18.542,16

e. 23/06/2010 Nº 68655/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (int.) Div. Secretaría de Actuación Nº4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12041-567-2004	SNIAFA S.A.I.C.F. e I.	30-50286654-7	970	9626,99.-	23931,86.-
12041-491-2004	ALTOS DE MEDRANO S.A.	30-68422174-0	970	5842,68.-	17057,79.-

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 23/06/2010 Nº 68663/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaria de Actuación Nº4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
608514-30-2005	PLASTICOS LA RIOJA S.A.	30-59555605-4	970	$ 16868.92	$ 40369.42
12041-557-2004	CURTIEMBRE ARLEI S.A.	30-52195813-4	970	$ 13267,70	$ 29374,92
12039-1259-2008	BRACKMAN S.A.	30-70093023-4	970	$ 7064,31	$ 15640,50

e. 23/06/2010 Nº 68666/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 35.169 DEL 16 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54050 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RAMAL, Martín Emilio (matrícula Nº 60.849) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54050.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RAMAL, Martín Emilio (matrícula Nº 60.849), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DIAGONAL 74 Nº 2508 (LOCAL) (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/06/2010 Nº 68269/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 140/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11053-22-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Sebastián Miguel SANCHEZ MARTÍN solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Dirección Regional Salta.

Que la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Néstor Luis PADILLA, quien se desempeña en el ámbito de la Agencia Jujuy de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Sebastián Miguel SANCHEZ MARTÍN (Legajo Nº 40.252/30) en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Néstor Luis PADILLA (Legajo Nº 40.088/17) en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 3º — Establecer que el Contador Público Néstor Luis PADILLA (Legajo Nº 40.088/17) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2010” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/06/2010 Nº 68931/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 156/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13848-8-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, en razón de encontrarse vacante la Jefatura del Departamento Asesoramiento Aduanero, la Dirección de Asesoría Legal Aduanera propone designar en el carácter de Jefa Interina del aludido Departamento, a la Abogada Norma Liliana BARRIENTOS, quien actualmente se desempeña como Jefa de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de su jurisdicción.

Que asimismo, la Dirección de Asesoría Legal Aduanera propicia designar en el carácter de Jefa Interina de la División citada en el considerando precedente, a la Abogada Marta Adriana BARILE, quien presta servicios en el ámbito de la citada Dirección.

Que las designaciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, y habiéndose cumplido los requisitos fijados en la citada norma, corresponde ubicar a la Abogada Norma Liliana BARRIENTOS en la Categoría C.T.A. 02, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el mencionado Convenio.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 147/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Norma Liliana BARRIENTOS (Legajo Nº 25.821-1) en el carácter de Jefa de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero del Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

ARTICULO 2º — Ubicar a la Abogada Norma Liliana BARRIENTOS (Legajo Nº 25.821-1), en la Categoría C.T.A.-02, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92, en virtud de haberse perfeccionado la condición establecida por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Designar a la Abogada Norma Liliana BARRIENTOS (Legajo Nº 25.821-1) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

ARTICULO 4º — Designar a la Abogada Marta Adriana BARILE (Legajo Nº 24.922-0) en el carácter de Jefa Interina de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero del Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/06/2010 Nº 68934/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 146/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. S/ modificación en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Administración Financiera.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO las Disposiciones Nº 161/10 (AFIP) y 2/10 (SDG TLSS) y las Actuaciones SIGEA Nros. 13788-14-2010 y 10258-122-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos aludidos en el VISTO, entre otros aspectos, se introdujeron modificaciones a la estructura organizativa de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Administración Financiera, a efectos de adecuar el accionar de sus unidades dependientes.

Que como consecuencia de ello, a través de las citadas actuaciones, la División Letrada y el Departamento Revisión de Impugnaciones en jurisdicción de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, la División Técnica en el ámbito de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica, y la Dirección de Presupuesto y Finanzas propician designar a diversos agentes que asumirán la conducción de las unidades orgánicas de su jurisdicción.

Que por lo expuesto cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que se cuenta con la conformidad de las mencionadas Direcciones y de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Administración Financiera.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la División Letrada de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Jorge Daniel DELLACASA (Legajo Nº 39.639/22)	SECCION JUICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A
Abog. Laura Cristina CONSOLI (Legajo Nº 39.571/79)	SECCION JUICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL B

ARTICULO 2º — Los agentes que más abajo se mencionan, quienes se vienen desempeñando en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se detalla, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la citada Subdirección General:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
Abog. Silvana María DE FLORIO (Legajo Nº 39.624/66)	DIVISION IMPUGNACIONES DE OBRAS SOCIALES	DIVISION REVISION A DEL DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES
Abog. María Victoria MINARDI (Legajo Nº 40.021/78)	DIVISION IMPUGNACIONES METROPOLITANAS Y DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	DIVISION REVISION B DEL DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES
Abog. Carolina Virginia REGGI (Legajo Nº 40.167/92)	DIVISION IMPUGNACIONES DEL INTERIOR	DIVISION REVISION C DEL DEPARTAMENTO REVISION DE IMPUGNACIONES
DIRECCION DE ASESORIA Y COORDINACION TECNICA		
Cont. Púb. Martín Alberto BISPE (Legajo Nº 91.105/62)	SECCION PROYECTOS ESPECIALES	SECCION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO DE LA DIVISION TECNICA

ARTICULO 3º — El Jefe Interino de la División Administración de Fondos del SIJP del Departamento Administración de Recaudación de la Dirección de Presupuesto y Finanzas en jurisdicción de la Subdirección General de Administración Financiera, agente Javier Alejandro RIQUEZ (Legajo Nº 41.935/38), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Administración de Fondos de la Seguridad Social del citado Departamento.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/06/2010 Nº 68946/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 149/2010

Abogada Andrea Laura MUÑOZ (Legajo Nº 27.405-4) - S/Finalización de funciones de Jefa Interina del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO la Disposición Nº 176/10 (AFIP) de fecha 12 de mayo del año en curso y la actuación SIGEA Nº 10138-71-2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del acto dispositivo citado en el Visto se dispuso designar a la Abogada Andrea Laura MUÑOZ en el carácter de Directora Interina de la Dirección Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que teniendo en cuenta que la citada funcionaria venía desempeñándose como Jefa Interina del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana dependiente de la mencionada Subdirección General, resulta procedente dar por finalizadas dichas funciones, a partir del 14 de mayo de 2010.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a partir del 14 de mayo de 2010, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Andrea Laura MUÑOZ (Legajo Nº 27.405-4) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — La Abogada Andrea Laura MUÑOZ (Legajo Nº 27.405-4) continuará desempeñándose en el carácter de Directora Interina de la Dirección Aduana de Ezeiza, de acuerdo a lo establecido por la Disposición Nº 176/10 (AFIP) de fecha 12 de mayo de 2010.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/06/2010 Nº 68943/10 v. 23/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 150/2010

S/finalización de funciones y ratificación de Jefatura Interina de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11576-30-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Víctor Angel GOMEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Rosario I.

Que por otra parte, la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona la continuidad del Contador Público Carlos Alberto CARRANZA, quien venía desempeñando las funciones de Jefe Interino de la mencionada División, mientras durara la ausencia del Contador Público Víctor Angel GOMEZ y con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo 2 “E” de la División Fiscalización Nº 2 de su jurisdicción.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007, y habiéndose cumplido los requisitos fijados en la citada norma, corresponde ubicar al Contador Público Víctor Angel GOMEZ en el Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de 1ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones (AFIP) Nros. 487/07 y 122/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Víctor Angel GOMEZ (Legajo Nº 24.359/52) en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 2º — Ubicar al Contador Público Víctor Angel GOMEZ (Legajo Nº 24.359/52) en el Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de 1ra. de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de haberse perfeccionado la condición establecida por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Alberto CARRANZA (Legajo Nº 36.284/55) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 2 “E” de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 4º — El Contador Público Carlos Alberto CARRANZA (Legajo Nº 36.284/55) continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/06/2010 Nº 68939/10 v. 23/06/2010

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 279/2010

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0190744/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente se inició la gestión para aprobar un convenio denominado “Programa de Trabajo”, a celebrarse entre esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que a través de ese “Programa de Trabajo” la Facultad se compromete a elaborar para esta Entidad, el diseño, desarrollo e implementación de un estudio empírico de carácter cuantitativo con sus correspondientes instrumentos metodológicos y técnicos, para determinar las causas por las cuales los conductores de vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional podrían disminuir y/o perder su capacidad de atención, reflejo, alerta y/o toda otra circunstancia que en el marco del trabajo puedan valorarse, a medida que evoluciona la actividad laboral de los mismos.

Que el aludido convenio se suscribirá en el marco del Convenio de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Terrestre celebrado el día 2 de octubre de 1995 con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que fuera ampliado y modificado por las Addendas del 30 de septiembre de 2000, 31 de agosto de 2006 y 22 de marzo de 2010, a través del cual se creó el Grupo de Servicios denominado CENTRO DE ASISTENCIA DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS AL TRANSPORTE TERRESTRE —CACETT—.

Que el aludido Centro tiene como finalidad específica, entre otras, desarrollar los instrumentos administrativos, económicos y financieros que permitan mejorar la capacidad de contralor de este Organismo.

Que el presupuesto del “Programa de Trabajo” asciende PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000).

Que el “Programa de Trabajo” será financiado y pagado por el CENTRO DE ASISTENCIA DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS AL TRANSPORTE TERRESTRE —CACETT— conforme se desprende del TEMA PRIMERO del Acta Nº 194 de fecha 19 de mayo de 2010, del Comité de Coordinación del convenio marco antes aludido.

Que la presente medida permitirá un adecuado control en la aptitud psicofísica del personal afectado a la conducción de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional, redundando al logro de una mayor seguridad en los servicios.

Que corresponde aprobar el convenio denominado “Programa de Trabajo” a ser suscripto entre esta Comisión y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el convenio denominado “Programa de Trabajo” a ser suscripto entre esta Comisión y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, acuerdo que se signará con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado y modificado por las addendas de fecha 12 de septiembre de 2000, 31 de agosto de 2006 y 22 de marzo de 2010.

ARTICULO 2º — Apruébese el presupuesto del “Programa de Trabajo” que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), el cual será financiado y pagado por el CENTRO DE ASISTENCIA DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS AL TRANSPORTE TERRESTRE —CACETT—, con sustento en el convenio marco de fecha 2 de octubre de 1995 y sus addendas.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese la presente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO

PROGRAMA DE TRABAJO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (U.B.A.) Y LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.)

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante “LA FACULTAD”, representada en este acto por el Señor Secretario de Extensión Universitaria Dr. Emiliano B. YACOBITTI, D.N.I. 24.935.785 (conforme la Resolución del Consejo Directivo Nº 2947 de fecha 26 de agosto de 2008), por una parte, y por la otra, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en adelante “LA CNRT”, representada en este acto por el Señor Interventor Dr. Antonio Eduardo SICARO, D.N.I. Nº 10.255.460, (conforme al decreto del PEN Nº 65/2008); convienen en celebrar el presente convenio cuyo programa de trabajos se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO

El presente convenio se encuadra en el Convenio de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Terrestre celebrado entre la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte el 2 de octubre de 1995 y sus addendas de fechas 30 de septiembre de 2000, 31 de agosto de 2006 y 22 de marzo de 2010.

En su carácter de promotores del mencionado Centro de Asistencia, “LA CNRT” y “LA FACULTAD” acuerdan que la financiación y pago del presente Programa de Trabajo se realice a través de CENTRO DE ASISTENCIA DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS AL TRANSPORTE TERRESTRE, en adelante CACETT.

SEGUNDA: OBJETO

“LA CNRT” acuerda con “LA FACULTAD” el diseño, desarrollo e implementación de un Programa de Trabajo que tenga por objeto el diseño e implementación de un estudio empírico de carácter cuantitativo con sus correspondientes instrumentos metodológicos y técnicos, para determinar las causas por las cuales los conductores de vehículos afectados a la prestación de servicios del transporte automotor de pasajeros podrían disminuir y/o perder su capacidad de atención, reflejo, alerta y/o toda otra circunstancias que en el marco del trabajo puedan valorarse, a medida que evoluciona la actividad laboral de los mismos, de acuerdo a la propuesta elaborada por “LA FACULTAD” que pasa a formar parte de este Convenio como Anexo I.

TERCERA: RECURSOS HUMANOS

A los efectos de las prestaciones requeridas por “LA CNRT”, “LA FACULTAD” seleccionará, contratará, asignará, dirigirá y liquidará los gastos correspondientes a los profesionales y asistentes técnicos que intervengan en el Programa.

"LA FACULTAD" remitirá a "LA CNRT" antes del comienzo de las tareas copia autenticada de los contratos de los profesionales y asistentes técnicos asignados al cumplimiento del objeto del presente programa, los que deberán incluir expresamente una cláusula desvinculando a "LA CNRT" de todas las responsabilidades contractuales con dicho personal, siempre que "LA CNRT" no incumpla con los pagos estipulados en la cláusula Sexta.

El personal contratado por "LA FACULTAD" podrá desempeñar sus actividades en dependencias de "LA CNRT", en la Facultad de Ciencias Económicas o donde el Director del Programa lo considere necesario.

CUARTA: METODOLOGIA Y DESCRIPCION DE LAS TAREAS, PRESENTACION DEL TRABAJO

La metodología y descripción de las tareas del programa, su cronograma de ejecución, el cumplimiento de las mismas, y las formas de presentación de los avances que lo documenten, serán las descriptas en el mencionado Anexo.

QUINTA: VIGENCIA

La duración del Programa de Trabajo es de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la firma de un Acta de Inicio de Programa de Trabajo por parte de los responsables designados por las partes en el presente convenio. Al finalizar este plazo, "LA CNRT" deberá prestar conformidad con la tarea desarrollada por "LA FACULTAD" en el marco de lo acordado en el presente Convenio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El costo correspondiente a los servicios objeto del presente Programa, se pacta en la suma total y por todo concepto de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000). Los desembolsos de pago serán efectuados por "LA CNRT" a través de "CACETT" y a favor de "LA FACULTAD" según el siguiente detalle:

50% en concepto de anticipo y dentro de los 10 días de la firma del Acta de Inicio del Programa de Trabajo.

25% Dentro de los 10 días posteriores a la finalización de la recolección de los datos de los choferes.

25% dentro de los 15 días de haber prestado "LA CNRT" conformidad por la finalización del Programa de Trabajo.

Para la implementación de cada pago, con la excepción del primero que se efectivizará en carácter de anticipo, "LA FACULTAD" presentará la facturación dentro de los cinco (5) días de recibida la certificación de avance del Programa realizada por el Director del Programa y conformada su aceptación por "LA CNRT". Cumplido este requisito, "LA CNRT", a través de CACETT, se compromete a abonar dentro de los plazos detallados para cada desembolso. Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes con las obligaciones establecidas en el presente convenio, previa intimación fehaciente cada una quedará habilitada para efectuar los reclamos administrativos y/o judiciales que estime pertinentes.

De ser necesario el traslado de los profesionales a otras dependencias fuera del área Metropolitana, los importes correspondientes a pasajes, viáticos y/o movilidades estarán a cargo de "LA CNRT" siempre ajustándose a la normativa vigente.

SEPTIMA: DIRECCION TECNICA, ENCARGADO DE LA EJECUCION Y CONTRAPARTE

"LA FACULTAD" designa a la profesora Rosa Clara SUAREZ, LC Nº 5.618.806, para la dirección técnica de los trabajos y "LA CNRT" designará oportunamente una contraparte institucional, quien tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución del programa.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos que se realicen, como así también la propiedad intelectual que se obtenga con la asistencia de los intervinientes en el presente Programa, son propiedad exclusiva de "LA CNRT".

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las personas asignadas por la facultad deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente Programa. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por "LA CNRT", ya fuere durante o después de la finalización del presente Programa.

DECIMA: RESCISION:

El presente Convenio podrá ser rescindido o resuelto, previa notificación por escrito con una antelación no menor de TREINTA (30) días, por las siguientes causales:

a) Por acuerdo de ambas partes.

b) Por incumplimiento de una de las PARTES de las obligaciones emergentes del Convenio.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CEDER

El presente contrato no podrá ser cedido, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de "LA FACULTAD" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad. El pago al tercero será efectuado por "LA FACULTAD".

DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que las notificaciones judiciales a "LA CNRT" deberán ser cursadas a Maipú 88, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires constituye domicilio legal en la calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales. Para las comunicaciones extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires constituye domicilio en Av. Córdoba 2122 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los…...días del mes de........del año dos mil diez.

ANEXO I

PROPUESTA TECNICA DE RECURSOS HUMANOS

1. PROPUESTA TECNICA

METODOLOGIA Y DESCRIPCION DE LA TAREAS

Los términos de referencia de las tareas a realizar para el cumplimiento del Programa encomendado implican:

Identificación y definición de las variables a estudiar. Independientes y dependientes. Incluyendo al menos horas de conducción, permanencia en el vehículo, tiempo de descanso, comidas, bebidas, ingesta de medicamentos, indicadores de atención, concentración, vigilia, reflejos y tiempo de reacción.

Se establece una muestra de población no inferior a (100) casos (conductores) distribuidos en 50 equipos de conducción o "parejas de chóferes" que cubren los corredores de transporte entre las ciudades de Buenos Aires - Mar del Plata y Buenos Aires - San Carlos de Bariloche.

Desarrollo y aplicación de un software "ad-hoc" para la carga de datos, tratamiento y procesamientos de los mismos.

Diseño de la base de datos relativa al estudio, sobre la selección de variables previamente establecida y aprobadas por el comitente.

Diseño de los instrumentos de recolección de datos (entrevistas guiadas o semiestructuradas, cuestionarios y pruebas piloto de aplicación de los mismos). Estudio de campo. Relevamiento de la información (encuesta y/o test). Deberá garantizarse la identificación inequívoca de los casos a relevar (conductores) garantizando el anonimato del mismo mediante codificación. Test-objetivos que controlan los sesgos culturales, que controlan el aprendizaje de las respuestas, y sensibles a los márgenes de error establecido.

Establecimiento de controles sobre el operativo de campo y definición del porcentaje mínimo de casos sujetos a revisión "a posteriori" del operativo.

Carga y procesamiento de datos.

Elaboración de informes de avance e informal final.

PRODUCTO DE LA PRESTACION

Los informes de avances y el informe final proporcionarán resúmenes de datos y el análisis e interpretación de los mismos referidos, al menos, a las siguientes cuestiones: La curva de caída del rendimiento conforme pasan las horas.

La influencia de la hora del día en que está trabajando.

El impacto de la rotatividad generada por el sistema "16 + 12".

Causales de la disminución y/o pérdida de las capacidades de los conductores.

Límite estadístico a partir del cual los riesgos derivados de la conducción aumentan de modo significativo.

PRESENTACION DE UN INFORME FINAL

El informe final incluirá la descripción de los aspectos metodológicos y técnicos del Estudio, las conclusiones definitivas del mismo, las recomendaciones técnicas consecuentes del trabajo de investigación que puedan instrumentarse en normativas referidas a control y/o fiscalización de la actividad de los chóferes de transporte automotor de pasajeros y un apéndice documental que incluya la base de datos, instrumentos de relevamiento de datos completados, listado de los casos con identificación y codificación.

PLAZO DE EJECUCION DEL PROGRAMA

El plazo de ejecución del Programa será de 180 días corridos a partir del inicio de las tareas.

2. PROPUESTA DE EQUIPO DE INVESTIGACION

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires propone para la ejecución del presente estudio y a través de la presentación efectuada por la Facultad de Medicina de esta Universidad al respecto, al equipo de investigación encabezado por el Dr. Alejandro FERRERO, titular de la Fundación Argentina de Estudio del Cerebro (FADEC) que reporta carácter de afiliada a dicha Facultad.

e. 23/06/2010 Nº 68949/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 1037/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 7500/2010, por el cual se propicia prorrogar la Intervención Administrativa temporal de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., dispuesta por Resolución DNV Nº 2604/2009 por el término de 120 días, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 31 de marzo de 2010, que los resultados no asignados (negativos) por ($ 189,491.470) superan el capital social, determinando un Patrimonio Neto negativo por ($ 14.095.076) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 y concordantes de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la compañía antes del cierre del ejercicio anual.

Que los Auditores externos y la Comisión Fiscalizadora, se abstuvieron de emitir opinión sobre los estados contables cerrados el 31/12/09; debido a la incertidumbre que genera el riesgo de no finalizar con éxito el proceso de negociación con los acreedores quirografarios financieros.

Que el proceso a través del cual se invita a la aceptación de la propuesta de reperfilamiento de la deuda financiera quirografaria, que tiene como fecha de inicio el 12 de enero de 2010, ha sufrido

diversas prórrogas: de fechas 10 de febrero de 2010, 3,8,22 de marzo de 2010, 20 de abril de 2010, 19 de mayo de 2010 hasta el día 17 de junio de 2010.

Que por otro lado habían manifestado su aceptación a la propuesta de reperfilamiento sólo un 43,3% de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES PENDIENTES al día 18 de mayo de 2010.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando....“las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital”.

Que por todo lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias que originaron la decisión manifestada en la Resolución AG Nº 2604/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, con los límites y los alcances establecidos en la Sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados “AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED (23-XII-09) - C/ E.N. - DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

Que el Tribunal confirma el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, modificando los términos de la Resolución AG Nº 2604/09, toda vez que ordenó la suspensión del art. 3 de la citada Resolución dictada por el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en cuanto disponía que la intervención de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. cumplirá la función de co-administración societaria, y en cambio, mantuvo dicha intervención con respecto a la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que en el caso en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos necesarios propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho, y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que del análisis efectuado se puede apreciar la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones lo que puede derivar en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como lo resguardaría un juez civil o comercial, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, “Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la CLAUSULA DECIMA, punto 10.1, establece que “La concesión constituye un servicio público...” por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los Concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, según dictamen Nº 38414 de fs. 7/8.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA PRORROGA DE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de NOVENTA (90) DIAS, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución AG Nº 2604/09, de fecha 23 de noviembre de 2009, al Cdor. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 3º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Cdor. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 4º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 23/06/2010 Nº 68986/10 v. 29/06/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 8/2010

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el expediente Nº 1379/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, a el agente D. Diego Alejandro RENZULLI.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a D. Diego Alejandro RENZULLI, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” por única vez, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Diego Alejandro RENZULLI (D.N.I. Nº 30.833.067), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole por única vez una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 23/06/2010 Nº 68273/10 v. 23/06/2010



Banco Ciudad

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo **2 de julio, a las 12**, en Esmeralda 660, 3º Piso, “Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

IMPORTANTE LOCAL COMERCIAL

Av. RIVADAVIA 13.810

RAMOS MEJIA - Prov. de Buenos Aires

Circ. II - Secc. F - Manz. 348 - Parcela 1ª

Edificio desarrollado en Planta Baja, tres niveles de subsuelo, dos pisos superiores y terraza.

SUPERFICIE DEL TERRENO: 2.588,51 m²

SUPERFICIE CUBIERTA: 10.877 m²

Estado de ocupación: OCUPADO con contrato de locación vigente.

BASE: $ 22.000.000.-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio.

VISITAS: 23 y 29 de junio, de 13 a 14.

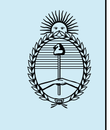
CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Sector Patrimonio Tel. 4329-8902, Venta de Bienes y Servicios Tel.: 4329-8600 int. 3669 / 3693 / 3694, FAX 4322-6817. E-mail subastas@bancociudad.com.ar - www.bancociudad.com.ar

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 22/06/2010 N° 67325/10 v. 23/06/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
y
SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta Nº 94/2010 y Nº 1758/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 5518/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramitó el recurso de reconsideración presentado por la agente Noemí Adriana BALBOA (D.N.I. Nº 6.238.031), contra la Resolución Conjunta SGyGP y S.C. Nº 174-1616 del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2003, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria y se la ubique en el Agrupamiento Profesional.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que examinada la impugnación presentada por parte de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ésta comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación en este supuesto el artículo 124 inc. 3) del Sistema Nacional de Empleo Público, correspondiendo en consecuencia no hacer lugar a la impugnación de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración presentado por la agente Noemé Adriana BALBOA (D.N.I. Nº 6.238.031) de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION contra la Resolución Conjunta SGyGP y S.C. Nº 174-1616 del 24 de junio de 2009, respectivamente, que dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 8 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Gírese a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las actuaciones pertinentes a los fines contemplados por los artículos 88, 92 y concordantes del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991”.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese al interesado y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 22/06/2010 Nº 67306/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expediente Nº 1977/06 recayó la Resolución Nº 3890 de fecha 19/10/09, por la que se resolvió, entre otros aspectos, aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES OBREROS MARÍTIMOS DE PUERTO MADRYN LTDA., Matr. 10.072, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, prov. del Chubut, la sanción establecida por el artículo 101, inc. 3º de la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, como así también, solicitar al Señor Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la referida cooperativa. Queda debidamente notificada conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/06/2010 Nº 68129/10 v. 24/06/2010

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: “ASOCIACION SAVIÑAO Y SUS CONTORNOS MUTUAL CULTURAL Y RECREATIVA”, Matricula Nº CF 264, Expte. Nº 7041/04; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI”, Matrícula MZA 1019, Expte. Nº 156/05; “ASOCIACON MUTUAL 30 DE OCTUBRE”, Matrícula BA 1651, Expte. Nº 239/05; “ASOCIACION MUTUAL CARDINAL”, Matrícula BA 1869, Expte. Nº 240/05; “ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA REGIONAL (ASOMAR)”, Matrícula BA 1774, Expte. Nº 402/05; “ASOCIACION MUTUAL CENTRO NACIONAL PARA LA TERCERA EDAD”, Matrícula CBA 604, Expte. Nº 5362/05; “MUTUAL SOCIOS UNIVERSITARIOS”, Matrícula SF 1462, Expte. Nº 171/06; “ASOCIACION MUTUAL VEME VIVIENDA ECONOMICA MUTUO ESFUERZO”, Matrícula Nº BA 689, Expte. Nº 4157/07; “ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMCO”, Matrícula SALTA 113, Expte. Nº 300/08; “ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SALUD A.M.A. SALUD”, Matrícula SALTA 112, Expte. Nº 301/08; “MUTUAL AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS A.R.E.P.”, Matrícula LR 41, Expte. Nº 307/08; “ASOCIACION MUTUAL DE PSICOLOGOS SOCIALES ARGENTINOS”, Matrícula CF 2483, Expte. Nº 671/08; “MUTUAL DE RENATO CESARINI”, Matrícula SF 822, Expte. Nº 672/08; “ASOCIACION MUTUAL 7 DE MAYO”, Matrícula CF 2331, Expte. Nº 674/08; “ASOCIACION MUTUAL MAR DEL PLATA”, Matrícula BA 1865, Expte. Nº 1026/08; “SOCIEDAD TOSCANA DE AYUDA MUTUA, CULTURAL Y RECREATIVA”, Matrícula BA 1015, Expte. Nº 1028/08; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 22/06/2010 Nº 68134/10 v. 24/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LARRY WAYNE SHEPPARD (PAS. Nº 132.828.979) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.741/02, Sumario Nº 3552, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/06/2010 Nº 64932/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlas, por el presente se cita a las señoras María Elena TABOSSI, D.N.I. Nº 18.097.721 y Patricia LIFSICHTZ, D.N.I. Nº 11.990.097 para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-11576/07-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlas en rebeldía.

Firmado: Señor Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Doctor MARIO ROSENFELD.

e. 18/06/2010 Nº 67275/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Ariel Issa DNI 23.654.847, Alejandro Gabriel Villar DNI 17.307.581, Gabriel Gomez Sánchez Gauto DNI 92.193.629 y Marcela Teresa Martearena DNI 23.312.581 para que en plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-7559/04.8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 16 de la Ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía”.

Firmado: Doctor D. MARIO A. ROSENFELD - Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/06/2010 Nº 67277/10 v. 23/06/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 73/2010

Registro Nº 166/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.333.795/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.y.L.R.A.), por el sector sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen un incremento en las escalas salariales a partir del 1 de Junio de 2009, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que asimismo, acuerdan el incremento de los montos que fueran establecidos como premio a la asistencia y puntualidad, pactando además un monto adicional en carácter de viáticos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 734/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que cabe aclarar que la ratificación obrante a fojas 27 deberá ser homologada en forma conjunta con el acuerdo de marras, atento que en el texto obrante a fojas 2/3, no se encuentran debidamente individualizadas las entidades celebrantes.

Que en virtud que con posterioridad a la celebración del acuerdo bajo análisis, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/09 dispuso el incremento del valor del salario mínimo, vital y móvil, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán, eventualmente, ajustar los valores salariales acordados a los efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al valor allí establecido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.795/09, en forma conjunta con el acta complementaria obrante a fojas 27, que han sido celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.y.L.R.A.), por el sector sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/3 y 27 respectivamente, del Expediente Nº 1.333.795/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 734/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.333.795/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 73/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 166/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO RAMA: SOMBRERERIA.

A partir de 1 de junio de 2009 y Hasta el 31 de agosto de 2009

RETRIBUCIONES BASICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 6.15.- la hora.
- MEDIO OFICIAL: $ 7.- la hora
- OFICIAL: $ 7.85.- la hora

PROMEDIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

- OPERADOR DE TAREAS GENERALES: $ 115.- por mes.
- MEDIO OFICIAL: $ 145.- por mes.
- OFICIAL: $ 165.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 105.- por mes.
- MEDIO OFICIAL: $ 130.- por mes.
- OFICIAL: $ 145.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 6.75.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de agosto del 2009 para tratar nuevas escalas salariales a partir del 1º de septiembre de 2009.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

EXPTE. Nº 1.333.795/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos.

Por un lado, en representación de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Luis Juan PANDOLFI (M.I. Nº 12.425.426), en su carácter de Secretario General, juntamente con el señor José Luis GIL (M.I. Nº 24.358.154), en su carácter de Delegado de Personal; y por el otro lado, en representación de la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el señor Antonio RIERA (M.I. Nº 4.2361.979), quien lo hace en su carácter de Presidente, sin acreditar en este acto tal circunstancia, razón por la cual se le hace saber que en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, deberá acreditarla presentando fotocopia certificada de Estatutos Sociales y de Acta de Directorio mediante la cal se lo designa como Presidente, manteniendo el domicilio ya denunciado en autos.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus parte el Acta

Acuerdo que luce agregada a fojas 2/3, solicitando su homologación. Asimismo, dejan aclarado que el presente acuerdo comprende a todo el personal que presta servicio en la empresa y que se encuentra amparado por el C.C.T. Nº 734/05 “E”. Que es cuanto tienen que decir.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente solicitado por las partes, les hace saber que hasta tanto el Sector Empresario no de cumplimiento con la presentación de la documentación más arriba requerida, los plazos previstos en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546, no han comenzado a computarse.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 67/2010

Registro Nº 151/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 279.034/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM) por el sector empleador con el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por la parte gremial, y con el aval del Gobierno de la PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89 fue oportunamente entre la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM) por el sector empleador con el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SIPEMOM) por la parte gremial, para regular las condiciones de trabajo del personal de las empresas que prestan servicios de transporte de corta, media larga distancia, de turismo y contratados, en la jurisdicción de la Provincia de MENDOZA.

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, recibirán a partir del mes de enero del año 2009 y hasta el 31 de agosto del año 2009 una suma no remunerativa.

Que en función de ello, es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas en futuras negociaciones, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM) por el sector EMPLEADOR con el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por la parte gremial, y con el aval del Gobierno de la PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 1/3 del Expediente Nº 279.034/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 1/3 del Expediente Nº 279.034/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 279.034/09

Buenos Aires, 2 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 67/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 151/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 6 de mayo de 2009

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea, los señores RODOLFO CALCAGNI, DNI. 12.192.421, JUAN CARLOS ESCODA, DNI. 12.860.596. WALTER GUARDIA, DNI. 16.296.689 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, SERGIO PENSALFINE, DNI. Nº 20.114.165, el Sr. HUGO ALBERTO RUIZ, D.N.I. Nº 16.801.152, por Asociación Unida Transporte Automotor Mendoza-AUTAM, el Dr. Rodolfo Lafalla, D.N.I. Nº 12.378.542, por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con facultades suficientes para este acto, y abierto el acto por ante el funcionario, interviniente se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra al Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza éste manifiesta; que en todas las actuaciones administrativas tramitadas ante la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia y el Ministerio de Trabajo de la Nación en las cuales se trataron los conflictos suscitados por reclamos salariales, las partes siempre mantuvieron en sus propuestas de acuerdo la necesidad de respetar la pauta salarial acordada por el sector a nivel nacional.

En este sentido a nivel nacional se suscribió un acuerdo salarial en abril de 2009 entre la Unión Tranviaria Automotor y Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros.

Sostiene que en el ámbito de la Provincia de Mendoza la única entidad Sindical con Personería Gremial que nuclea al personal incluido en el Convenio Colectivo Nro. 62/89 es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza. En consecuencia es el único legitimado para concertar un acuerdo salarial con AUTAM. Por imperio del artículo 14 bis y 16 de la Constitución Nacional todo trabajador tiene derecho a igual remuneración por igual tarea. Que consagrar distintas bases remunerativas para personas que cumplen el mismo servicio por el solo hecho de tener distinta representatividad gremial y convenios colectivos, sería un accionar penado por la Ley Nro. 23.592.

Además de lo expuesto debe destacarse que los aumentos salariales han sido financiados con subsidios nacionales dispuestos por las Leyes Nros. 26.028, 26.325 y los decretos 976/01, 1488/04, 98/07 564/05 y 449/08.

Teniendo en cuenta que la parte empresaria acepta adecuarse a la pauta salarial nacional, evitando la violación de normas constitucionales, correspondiendo hacer frente a la erogación con fondos destinados por la Nación conforme las normas citadas y porque en la Provincia de Mendoza la única entidad sindical con personería gremial que nuclea al personal de conducción, tráfico, administrativo y mantenimiento de los servicios de las empresas de transporte de personas que tengan el centro principal de sus negocios en la Provincia de Mendoza y/o contrate en ella la mayoría del Personal es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, se solicita y exige que se respete la pauta nacional conforme lo establecido en el citado acuerdo.

Por las consideraciones expuestas la Entidad Sindical solicita en carácter de anticipo a cuenta de la Pauta Nacional Salarial 2009 un monto de carácter no remunerativo a partir de enero del 2009 y hasta el 31 de agosto del 2009 de $ 400 para todas las categorías del personal nucleados en el convenio colectivo Nro. 62/89, y conforme a las modalidades de contratación.

SEGUNDA: Cedida la palabra a la parte empresaria que integra AUTAM, expresa que aceptan abonar el importe solicitado por la Entidad Sindical, en la medida y con la condición que dichos fondos sean incluidos en la estructura de costos que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA reconozca y establezca para cada uno de los Concesionarios del Transporte Público de Pasajeros, y de esta forma poder cumplir con la pauta prevista con la debida anticipación a la fecha de cada pago.

La entidad empresaria aclara que todos estos fondos son los aportados por el Gobierno Nacional por medio de un subsidio que otorga la Secretaría de Transporte de la Nación, denominado CCP Refuerzo o la denominación que en el futuro la Autoridad Nacional designe. En igual sentido, la entidad aclara, que el importe establecido por la pauta nacional, respecto del sector comprendido por la Media y Larga distancia, se abonara con los aportes provenientes de los subsidios nacionales y/o provinciales con destino al pago del incremento contemplado en la pauta nacional.

El representante del Gobierno de la Provincia, ratifica lo manifestado por la entidad empresaria en el párrafo anterior primera parte, en el sentido que todos los fondos a los cuales se hace referencia serán aportados por el Gobierno Nacional por medio de un subsidio que otorga la Secretaría de Transporte de la Nación, denominado CCP Refuerzo o la denominación que en el futuro la Autoridad Nacional designe. En cuanto al sector comprendido por la Media y Larga distancia deberán ser abonados por los aportes provenientes de los subsidios nacionales y/o provinciales, por cuanto derecho corresponda y teniendo en cuenta la disponibilidad de los fondos provinciales.

TERCERA: En virtud del reclamo realizado por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y aceptado por la Entidad Empresaria, las partes acuerdan que la suma correspondiente a la cláusula primera del acuerdo salarial será abonada de la siguiente forma: a) los días 20 de mayo, 20 de junio, 20 de julio, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2009 se abonará la suma de $ 400 y correspondiente al adicional no remunerativo de los meses de abril del 2009 a agosto de 2009 b) el retroactivo de las cuotas devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2009 se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 240, pagaderas los días 20 de mayo, 20 de junio, 20 de julio, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2009.

Las empresas abonarán un aporte extraordinario de Pesos Veinte ($ 20), por cada trabajador nucleado en el convenio colectivo Nro. 62/89 y que resulte beneficiario de este adicional no remunerativo, a la Obra Social del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza (OSPEMOM). Este pago será efectuado a costa del sector empresario y únicamente por los meses de abril a agosto de 2009.

CUARTA: Las partes se comprometen a negociar antes del 20 de septiembre de 2009, respecto la pauta salarial nacional que se establezca para los meses de septiembre a diciembre de 2009.

QUINTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nro. 14.250, y a lo expresado precedentemente, se instituye un nuevo aporte con fines sindicales consistente en una “Contribución solidaria” de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal

de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos La Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto “artículo 4to.” y “depositarlos dentro de los 15 días de su retención”, en una cuenta especial a la orden del SI.PE.MOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito. La contribución solidaria que aquí establece tendrá un límite temporal y relativo a la concertación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto en el nuevo acuerdo salarial las partes podrán pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia del nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente convenio colectivo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota.

El citado aporte se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89.

El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido lo destinará entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social y constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Asimismo creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del convenio colectivo Nro. 62/89, conforme las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la Institución Sindical —con el cuerpo legal del Organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial. Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 69/2010

Registro Nº 168/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.278.709/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 2/3 del Expediente Nº 1.278.709/08 obran la escala salarial y el Acuerdo celebrados entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa IBARGOYEN JORGE RODOLFO, ratificados a fojas 8, 11, 46 y 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que en relación a la Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social, prevista en el artículo 5º del acuerdo de marras, deberá tenerse presente que su ámbito de aplicación personal resulta determinado por la Disposición Nº 35/07, conforme la aclaración realizada por el Secretario de Asuntos Laborales del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE a fojas 28.

Que respecto a la referencia al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúa en el artículo indicado en el párrafo precedente, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 26.417.

Que el ámbito de aplicación de la presente escala salarial y del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados la escala salarial y el Acuerdo celebrados entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa IBARGOYEN JORGE RODOLFO, que lucen a fojas 1 y 2/3 del Expediente Nº 1.278.709/08, ratificados a fojas 8, 11, 46 y 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre la escala salarial y el Acuerdo obrantes a fojas 1 y 2/3 del Expediente Nº 1.278.709/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la escala salarial, del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.278.709/08

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 69/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 168/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de junio de 2008

Señor
Secretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dn. Juan Carlos Carilla
S……./…….D

Ref.: Solicitud de homologación de Acta Acuerdo.

En mi carácter de Secretario de Asuntos Laborales del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, Personería Gremial Nº 54, fijando domicilio a los fines del presente en Perú 779 de esta Ciudad, me presento con el objeto de solicitar a Ud., la homologación del Acta Acuerdo suscrita con la empresa Jorge Ibargoyen S.A., cuya copia se adjunta a la presente. Cumplo en informarle, a los fines de establecer los topes indemnizatorios correspondientes, que de resultas de lo acordado los salarios son los siguientes:

Salario Anterior

	CAPITAN	PRIMER OFICIAL
Sueldo Básico:	$ 5214.58	$ 4072.34
Adicional Inflamable (15% del sueldo Básico):	$ 782.19	$ 610.86
Responsabilidad Jerárquica:	$ 5037.29	$ 3933.89
Mensual Embarcado:	$ 11034.06	$ 8617.09

Salario Actual

	CAPITAN	PRIMER OFICIAL
Sueldo Básico:	$ 6231.42	$ 4866.44
Adicional Inflamable (15% del sueldo Básico):	$ 934.72	$ 729.97
Responsabilidad Jerárquica:	$ 6019.56	$ 4700.99
Mensual Embarcado:	$ 13185.70	$ 10297.40

Sin otro particular, lo saludo muy atte.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2008, se reúnen el Sr. Jorge Ibargoyen, en representación de la empresa JORGE IBARGOYEN S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en la calle M. Céspedes Nº 240 de la Ciudad de Bahía Blanca y los Sres. Marcos Ricardo Castro y Jorge Pablo Tiravassi, en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante EL CENTRO, con domicilio legal en la calle Perú Nº 779 de esta ciudad, quienes acuerdan lo siguiente;

Art. 1º) LA EMPRESA acuerda otorgar para todos los trabajadores representados por EL CENTRO que se desempeñen en la misma y con vigencia desde el 1º de enero de 2008, un incremento salarial del diecinueve coma cinco por ciento (19,5%), sobre el total de las remuneraciones percibidas por los mismos, incluidas las correspondientes a Francos Compensatorios y Licencias.

Art. 2º) La retroactividad correspondiente a los meses ya abonados de enero, febrero y marzo de 2008, calculada sobre el total de los salarios percibidos vigentes a diciembre de 2007, se abonará en tres pagos mensuales, iguales y consecutivos, siendo pagadero el primero de ellos conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de mayo de 2008, y los dos pagos restantes, conjuntamente con los salarios correspondientes a los meses de junio y julio de 2008, respectivamente.

Art. 3º) Los Francos Compensatorios y Licencias que se devenguen a partir del 1º de enero de 2008, deberán liquidarse acorde con los valores que surjan de la aplicación del incremento salarial establecido en el artículo 1º del presente.

Art. 4º) Las partes acuerdan la modificación de la “Bonificación por Antigüedad” con vigencia a partir del 1º de enero de 2008, que quedará establecida en la siguiente forma: a) de uno (1) a cuatro (4) años de antigüedad; el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad; b) de cinco (5) años a nueve (9) años de antigüedad; el uno y medio por ciento (1,5%) por cada año de antigüedad y c) diez (10) o más años de antigüedad; el dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad. Las diferencias que surjan con motivo del establecimiento de la “Bonificación por Antigüedad” por los meses de enero, febrero y marzo de 2008, se abonarán en la misma forma y conjuntamente con los pagos acordados en el Artículo 2º del presente Acta Acuerdo.

Art. 5º) LA EMPRESA retendrá mensualmente a los beneficiarios de la presente, y en concepto de Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social, la diferencia que surja entre la aplicación del tres por ciento (3%) sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas devengadas, incluso aquellas correspondientes a Francos Compensatorios y Licencias de cualquier tipo, y la deducción de dicho porcentaje sobre sesenta (60) MOPRES ($ 4.800) o cualquier otro tope que a futuro se establezca. El depósito de dicha cuota deberá efectuarse en la misma fecha que los demás aportes de carácter sindical en la cuenta bancaria que EL CENTRO determine.

Art. 6º) Con retroactividad al 1º de enero de 2008, LA EMPRESA depositará mensualmente en la cuenta bancaria que EL CENTRO indique y con destino a la Acción Social, el dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas devengadas por cualquier concepto por los beneficiarios del presente. Asimismo y a partir de idéntica fecha que la anterior, la contribución empresaria con destino al Fondo de Capacitación se incrementará en un uno por ciento (1%), totalizando de esta manera una Contribución por Capacitación equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones mensuales brutas devengadas por cualquier concepto por los beneficiarios del presente.

Art. 7º) Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 74/2010

Registro Nº 165/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.309.846/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140/141 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen el pago de sumas no remunerativas detalladas en la planilla obrante a fojas 141, a abonar en dos cuotas iguales.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 140/141 del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 140/141 del Expediente Nº 1.309.846/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.309.846/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 74/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 140/141 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 165/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Tigre, a las 14:00 hs. del día 1º de diciembre de 2009, en las oficinas del NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. de la Estación Canal, se reúnen por la UNION FERROVIARIA el Directivo el Sr. Mario Rodríguez DNI 17.765.574 y por NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. el Gerente de RRHH Gabriel Cavilla, DNI 16.037.874, quienes acuerdan lo siguiente:

• Pago del retroactivo 2009 originado por las diferencias salariales del período marzo/agosto del mismo año, en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas en las siguientes fechas:

1º cuota: 15 de enero de 2010

2º cuota: 12 de febrero de 2010

• Los valores del retroactivo señalado, surgen de la planilla que se adjunta, en la cual se individualizan los montos totales correspondientes a cada categoría.

• El retroactivo generado desde marzo a agosto 2009 y cuya forma de pago se establece en la presente acta, tendrá, al igual que las cifras que le dieron origen, naturaleza no remunerativa.

• El presente ofrecimiento, queda condicionado a la oportuna homologación del mismo.

• Finalmente, ambas partes se comprometen a presentar estas actuaciones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL para su registración y posterior homologación.

NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

PERSONAL COMPRENDIDO EN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
UNION FERROVIARIA
RETROACTIVO MARZO/AGOSTO 2009

NIVEL	CATEGORIA	Aumento	RETROACTIVO	CUOTA	CUOTA
		Septiembre'09	TOTAL	ene-10	feb-10
G	Oficial especializ.	$ 485.00	$ 2,910	$ 1,455	$ 1,455
F	Oficial calificado	$ 440.00	$ 2,640	$ 1,320	$ 1,320
E	Oficial	$ 415.00	$ 2,490	$ 1,245	$ 1,245
D Guarda	Guarda	$ 402.00	$ 2,412	$ 1,206	$ 1,206
D	Cajero/Recaudado	$ 395.00	$ 2,370	$ 1,185	$ 1,185
C	Operario	$ 377.00	$ 2,262	$ 1,131	$ 1,131
B	Controlador andén	$ 366.00	$ 2,196	$ 1,098	$ 1,098
A 1	Resguardo	$ 358.00	$ 2,148	$ 1,074	$ 1,074
A	Limpieza	$ 353.00	$ 2,118	$ 1,059	$ 1,059

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 70/2010

Registro Nº 170/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.956/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.331.956/09, obra el acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han pactado instrumentar un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" a efectos de cursar estudios secundarios, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han acordado la vigencia del Acuerdo a partir del mes de marzo de 2010.

Que el Acuerdo de marras, se formaliza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y será de aplicación exclusiva para el personal de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y dentro del ámbito de representación de la entidad gremial UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fajas 2/3 del Expediente Nº 1.331.956/09, celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente Nº 1.331.956/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.331.956/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 70/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 170/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge N. PEREZ y Omar PUENTE, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T), y por la otra, los Sres. Hugo RE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quieres manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la incorporación al CCT 257/97 de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 31 Ter - "Becas", que regirá a partir de marzo de 2010, y cuyo texto se establece a continuación:

ART. 31 Ter

BECAS

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las Becas a otorgar anualmente en Telefónica de Argentina serán cincuenta y cinco (55).

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de segundo al último año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior, teniendo como fecha limite el 31 de diciembre del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

- Del trabajador/trabajadora (padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa): Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

- Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios públicos nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad publica competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a. Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b. El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c. Cantidad de hijos.

d. Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a. al d. mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los promedios.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de cada Empresa que suministrará a UPJET, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan excepcionalmente otorgar el beneficio al personal representado que haya presentado las solicitudes de becas para el año 2009 en tiempo y forma.

TERCERO: A los fines de aclarar el alcance de lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 31 Ter para cada estructura del sistema educativo vigente en cada jurisdicción, las partes determinan que las becas se otorgarán desde:

- El segundo año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso b) del art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

- El tercer año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso a) del art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

CUARTO: Las partes establecen el valor del concepto Becas en $ 50 mensuales a partir del 1/3/2009, que pasarán a formar parte del Anexo V del CCT 257/97.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 75/2010

Registro Nº 164/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.629/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, los firmantes convienen sustancialmente que, de los TRESCIENTOS PESOS ($ 300) no remunerativos establecidos en el acta de fecha 20 de julio de 2009, se incorporarán DOSCIENTOS PESOS ($ 200) a los básicos vigentes al 31 de octubre de 2009 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 133/75 "E", a partir del 1 de noviembre de 2009, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo traído a estudio, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas salariales resultantes del acuerdo homologado, a fin que por intermedio de la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO se proceda a evaluar la pertinencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, que

luce a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.358.629/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.358.629/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. En el mismo acto, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales resultantes del acuerdo homologado, a fin que por intermedio de la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, se proceda a evaluar la pertinencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 133/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.358.629/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 75/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 164/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1358629/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil nueve, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, el Sr. Adolfo DESVARD en calidad de Secretario General, el Antonio GRIMALT en calidad de Secretario Adjunto, Martín Ernesto CASANO en calidad de Vocal, Luis ACUÑA, Alejandro ALEGRE, Fabricio MARTINEZ CORVALAN, Martín MAGRINO en calidad de Delegados del Personal; por otra parte en representación del JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, el Sr. Adalberto ARZAINA y el Dr. Marcelo NOYA SCHOO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la parte empresaria manifiestan que: pone en conocimiento del Sindicato la propuesta salarial con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009 hasta el mes de mayo de 2010 inclusive, teniendo en cuenta los reclamos salariales y las posibilidades del Jockey Club, siempre teniendo en mira la preservación del empleo, a saber:

1) De la suma de $ 300 (pesos TRESCIENTOS) no remunerativa que se estableciera por acta de fecha 20/07/2009, se incorporaran $ 200 (pesos DOSCIENTOS) a los básicos vigentes al 31/10/2009 en el CCT 133/75 E y las estructuras salariales pertenecientes al Hipódromo de San Isidro, a partir del 1/11/2009, quedando los $ 100 (pesos CIEN) restantes como no remunerativo, hasta el 31/05/2010.

2) Se establece incorporar la suma de $ 100 (pesos CIEN) con carácter no remunerativo, a la suma no remunerativa fijada en el punto anterior, desde el 1/11/2009 al 31/5/2010. Asimismo, dejan aclarado que el beneficio establecido en los puntos 1) y 2) del presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores mensualizados.

3) Se deja constancia que las sumas fijas no remunerativas establecidas en los ítems 1 y 2 del presente acuerdo no estarán alcanzados por adicionales, bonificaciones, horas extraordinarias o cualquier otro adicional establecido en el CCT 133/75 E, o actas acuerdo oportunamente celebradas entre las partes. El personal que se desempeñe con jornadas inferiores a 35 horas semanales, percibirá la parte proporcional de las sumas mencionadas, como así también el personal temporario percibirá el proporcional por el período efectivamente trabajado.

4) En el transcurso del mes de mayo de 2010, ambas partes procederán a analizar y evaluar la evolución de los incrementos salariales, teniendo en cuenta las circunstancias macroeconómicas del país y el desarrollo de la actividad hípica.

5) Asimismo, el empleador aportará con destino a la Entidad Sindical y a la Obra Social del sector, una equivalente a los aportes que hubieren correspondido en el supuesto que las sumas pactadas hubieran tenido carácter remunerativo.

Cedida la palabra a la parte sindical manifiesta que: atento la propuesta formulada por parte de la empresa este Sindicato celebró una Asamblea informativa el día 19/11/2009 la que luego de extensas deliberaciones fue aprobada, razón por lo cual esta representación gremial acepta la presente propuesta.

Ambas partes solicitan la homologación del presente.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 13.15 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 76/2010

Registro Nº 163/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.354.873/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente un incremento salarial, con vigencia desde el 1º de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los celebrantes del acuerdo en cuestión coinciden con quienes suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado ut-supra, acorde surge de foja 39.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.354.873/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.354.873/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/17.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.354.873/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 76/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 163/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE LA ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Y EL CENTRO DE NAVEGACION.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2009, se reúnen Javier Dulce, Patricio Campbell, Roberto Barrero, Gustavo Hereñú por el Centro de Navegación y Víctor Raúl Huerta, Luis Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Juan Carlos Cárpena, Roberto Galarza, Ramón Mereles y Julio Mastandrea por la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante.

Las partes acuerdan con relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07, y con una vigencia desde el 1º de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010, lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL. Las partes acuerdan que en concordancia con el Artículo 6º de la ley Nº 24.241, se otorgará una suma NO REMUNERATIVA MENSUAL a partir del 1 de agosto de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

MAESTRANZA:	
Ingresante	= $ 300
Categoría Maestranza "A"	= $ 350

ADMINISTRATIVOS	
Ingresante	= $ 300
Categoría A	= $ 400
Categoría B	= $ 480
Categoría C	= $ 580
OPERACIONES Y ADUANA	
Ingresante	= $ 330
Categoría A	= $ 430
Categoría B	= $ 520
Categoría C	= $ 620

CLAUSULA SEGUNDA: GRATIFICACION NO REMUNERATORIA EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ: Las partes acuerdan que se agregará al sueldo del mes de Diciembre de 2009 y por única vez una Gratificación Extraordinaria de carácter NO REMUNERATIVO, en concordancia con el Artículo 6º de la ley Nº 24.241, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor mensual indicado en la cláusula primera y de acuerdo a la categoría que corresponda a cada trabajador.

CLAUSULA TERCERA: SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010: Las Partes acuerdan que la suma no remuneratoria mensual indicada en la CLAUSULA PRIMERA, se incorporará al Salario Básico a partir del 1 de enero de 2010 por lo que los salarios a partir de dicha fecha serán los siguientes:

MAESTRANZA:	
Ingresante	= $ 1.884
Categoría Maestranza “A”	= $ 2.221
ADMINISTRATIVOS	
Ingresante	= $ 1.884
Categoría A	= $ 2.415
Categoría B	= $ 2.925
Categoría C	= $ 3.484
OPERACIONES Y ADUANA	
Ingresante	= $ 2.153
Categoría A	= $ 2.817
Categoría B	= $ 3.354
Categoría C	= $ 3.990

CLAUSULA CUARTA: ABSORCION: Las sumas resultantes de la aplicación de esta Acta-acuerdo, absorberán hasta su concurrencia toda suma o rubro que hubieran otorgado hasta la fecha las Empresas sin obligación legal o convencional.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes ratifican el contenido del Artículo 26º del Convenio Colectivo de Trabajo, comprometiéndose a mantener la buena fe y compromiso de resolver los conflictos en forma armoniosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 71/2010

Registro Nº 167/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.882/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004); la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por el sector de los trabajadores y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 “E”, oportunamente suscripto por estas mismas partes, homologado por Resolución Nº 37/03 de esta SECRETARIA, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el incremento de los salarios de los trabajadores convencionados cuya representación ejerce la entidad gremial firmante, a partir del mes de julio de 2009.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Provecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por el sector de los trabajadores y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 “E”, oportunamente suscripto por estas mismas partes, glosado como fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.882/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.341.882/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.341.882/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 71/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 167/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/03 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes de $ 297 (pesos doscientos noventa y siete). Esta suma remunerativa se incorporará a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio de 2010. Hasta dicha fecha, esta suma se liquidará bajo la voz “Acta Acuerdo 09/06/09 pto. PRIMERO”.

SEGUNDO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por FOETRA Sindicato Buenos Aires una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 800 (pesos ochocientos), a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 09/06/09 punto SEGUNDO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

TERCERO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

CUARTO: Las partes adjuntan como Anexo al presente, las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - Acta 9/6/2009 - Escalas salariales

CCT 576/03 E

Valores vigentes a partir del 1/7/2009

Categoría	Sueldo Básico	Bonificación Especial Grado 4	Adicional Acta Acuerdo xx/xx/09 Punto PRIMERO	Vales Alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341)	Presentismo Mensual
Grado 0	1532	-	297	117	8.33%
Grado 1	1532	-	297	117	8.33%
Grado 2	1532	-	297	117	8.33%
Grado 3	1532	-	297	117	8.33%
Grado 4	1532	100	297	117	8.33%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 72/2010

Registro Nº 169/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.890/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el cuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por el sector sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen un incremento en las escalas salariales a partir del 1 de octubre de 2009, conforme a los términos y condiciones pactadas.

Que asimismo, acuerdan el incremento de los montos que fueran establecidos como premio a la asistencia y puntualidad, pactando además un monto adicional en carácter de viáticos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 734/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden en las celebrantes de marras.

Que cabe aclarar que la ratificación obrante a fojas 23 de autos deberá ser homologada en forma conjunta con el acuerdo de marras, atento que en el texto obrante a fojas 2/3, no se encuentran debidamente individualizadas las entidades celebrantes.

Que asimismo cabe destacar que las escalas salariales aplicables hasta el 1 de octubre de 2009 surgen agregadas al Expediente Nº 1.333.795/09, obrante ante esta Cartera de Estado.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en el acuerdo de autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil por la Resolución Nº 2/2009 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y acta complementaria de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION
COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/3 y 23 respectivamente, del Expediente Nº 1.358.890/09, que ha sido celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por el sector sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Acta complementaria obrantes a fojas 2/3 y 23 respectivamente, del Expediente Nº 1.358.890/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 734/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Direccion Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.358.890/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 72/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 169/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO RAMA: SOMBRERERIA

A partir de 1º de octubre de 2009

RETRIBUCIONES BASICAS:

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 6.80.- la hora.

• MEDIO OFICIAL: $ 7.80.- la hora

• OFICIAL: $ 8.80.- la hora

PROMEDIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

• OPERADOR DE TAREAS GENERALES: $ 130.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 160.- por mes.

• OFICIAL: $ 180.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 115.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 140.- por mes.

• OFICIAL: $ 160.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 6.75.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte.

EXPTE. Nº 1.358.890/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes intervinientes en autos.

Por un lado, en representación de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Luis Juan PANDOLFI (MI Nº 12.425.426), en su carácter de Secretario General; y por el otro lado, en representación de la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el señor Antonio RIERA (M.I. Nº 4.2361.979), quien lo hace en su carácter de Presidente, acreditando tal circunstancia con fotocopia del Estatuto Social de la empresa que representa, exhibiendo su original, por lo que el Actuante constata, da fe y le es devuelto, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Colombia Nº 1451, Valentín Alsina, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus parte el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 2/3, solicitando su homologación. Asimismo, dejan aclarado que el presente acuerdo comprende a todo el personal que presta servicio en la empresa y que se encuentra amparado por el C.C.T. Nº 734/05 "E". Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 77/2010

Registro Nº 162/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.342.322/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.342.322/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para todas las categorías convencionales, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que asimismo, acuerdan un pago extraordinario, de carácter no remunerativo y por única vez de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-).

Que por otra parte, convienen la modificación de la denominación convencional del artículo 53 del Convenio precitado, el cual pasará a denominarse “Compensación Mensual por Viáticos”.

Que por último, establecen un nuevo sistema de promociones y grupos profesionales conforme se detalla en la cláusula 5º del acuerdo de autos.

Que cabe destacar que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 “E” que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t,o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.342.322/09, que ha sido celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.342.322/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.342.322/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 77/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 162/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. Osvaldo Pagano en representación de Sindicato Luján de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones (SLOEESIT), junto con los Sres. Daniel Di Filippo, Roberto Choque y Hugo Re en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 819/06 “E”.

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1º de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

• Categoría 1: $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).

• Categoría 2: $ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).

• Categorías 3-4-5-6: $ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1º de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se abonarán bajo la voz “Acta Acuerdo 26/5/09 punto PRIMERO”

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1º de julio del 2009, un incremento del adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica” (art. 66 del CCT 819/06 “E”) de $ 25.- (pesos veinticinco), quedando aquél fijado en un nuevo valor total de $ 125.- (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan a partir de 1º de julio del 2009 incrementar en la suma de $ 100.- (pesos cien) el valor del Viático establecido en el art. 53 CCT 819/06 “E” Anexo III, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210.- (pesos doscientos diez).

Asimismo las partes acuerdan modificar la denominación convencional del Art. 53 del CCT 819/06 “E”, el cual pasará a denominarse “Compensación Mensual por Viáticos”.

CUARTO: En un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 8) del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 7/4/08, y con el objeto de brindar al personal representado por SLOEESIT un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 819/06 “E” en los siguientes aspectos:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar el acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 30 (treinta) trabajadores representados por el gremio.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma: 5 trabajadores (cinco) se promocionarán antes del 30 de septiembre de 2009, 5 trabajadores (cinco) se promocionarán antes del 31 de diciembre de 2009, 10 (diez) trabajadores se promocionarán antes del 31 de marzo de 2010 y el resto de 10 (diez) trabajadores se promocionarán antes del 30 de junio de 2010.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos trabajadores convencionados en el CCT 819/06 “E” que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la Categoría 3, los que podrán ser promocionados a la Categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad.

SEPTIMO: La Empresa conformará un “Fondo de Incentivos para la Organización del Trabajo” que tendrá como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. Con el citado Fondo se procurará la extensión escalonada de los actuales programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por la SLOEESIT una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de $ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz “Acta Acuerdo 26/5/09 punto PRIMERO”, el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/09. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - Acta 26/5/09

Valores vigentes a partir del 1/7/09

Categoría	Sueldo básico	Acta Acuerdo 26/5/09 punto SEGUNDO	Adic. punto 4) acta 7/4/08	Vales alimentarios (en remuneratización según Ley 26.341)	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por Viáticos	Total
1	1.635	295	66	175	125	210	2.506
2	1.969	345	80	175	125	210	2.904
3	2.249	475	90	262	125	210	3.411
4	2.576	475	104	309	125	210	3.799
5	2.890	475	116	338	125	210	4.154
6	3.105	475	178	367	125	210	4.460

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 78/2010

Registro Nº 161/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.875/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN por el sector de los trabajadores y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 “E”, oportunamente suscripto por estas mismas partes, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen el incremento de los salarios de los trabajadores convencionados cuya representación ejerce la entidad gremial firmante, a partir del mes de julio de 2009.

Que en relación con el concepto “Vales alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341)”, referido en el Anexo I obrante a foja 5, corresponde destacar que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, en consecuencia, las partes deben tener presente que a la fecha dicho rubro ha adquirido carácter remuneratorio.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN por el sector de los trabajadores y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 “E”, glosado como fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.875/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.341.875/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 917/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.341.875/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 78/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 161/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte el Sr. Carlos Sly, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Tucumán (S.O.E.T.TUC.), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A. quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 917/07 “E”:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1: $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).

- Categoría 2: $ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).

- Categorías 3-4-5-6: $ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se liquidarán bajo la voz “Acta Acuerdo 09/06/09 pto. PRIMERO”.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1 de julio del 2009, un incremento del adicional convencional “Compensación tarifa telefónica” (art. 66 del CCT 917/07 “E”), de $ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100 (pesos cien) el monto del adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, previsto en el acta firmada entre las partes en fecha 7/4/2008, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 210 (pesos doscientos diez).

Asimismo, ambas convienen en la necesidad de incorporar tal concepto como art. 58 bis del CCT 917/07 “E”, con el siguiente texto:

Art. 58 bis - Compensación mensual por viáticos: mensualmente, la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III, como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los empleados convencionados, que se liquidará bajo la voz “Compensación mensual por viáticos”.

Las partes acuerdan que el monto en concepto de “Compensación mensual por viáticos” que a través del presente queda fijado en el valor total de $ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 917/07 “E”.

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

CUARTO: En un todo de acuerdo con lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 7/4/2008, y con el objeto de brindar al personal representado por SOETTUC un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 917/07 “E”, en los siguientes aspectos:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo.

QUINTO: Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 26 (veintiséis) empleados representados por el gremio, cuyo detalle por grupo laboral obra como parte integrante del presente como Anexo I.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma: 4 (cuatro) empleados se promocionarán hasta el 30/9/2009; 5 (cinco) empleados se promocionarán hasta el 31/12/2009; 8 (ocho) empleados se promocionarán hasta el 31 de marzo de 2010, y el resto de 9 (nueve) empleados, se promocionarán antes del 30 de junio de 2010. Las partes establecen un plazo de 10 (diez) días, contados a partir de la suscripción del presente, para terminar de definir las condiciones del presente, teniendo en cuenta las promociones ya otorgadas hasta la fecha.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos empleados convencionados en el CCT 917/07 "E" que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la categoría 3, los que podrán ser promocionados a la categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

SEXTO: Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnología y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para a actividad.

SEPTIMO: La Empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. El desarrollo de estos planes procurará la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

OCTAVO: En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por SOETTUC una suma de carácter extraordinario y no remunerativo por única vez de $ 900 (pesos novecientos), a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 09/06/09 pto. OCTAVO", el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en el presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los empleados de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - Acta 9/6/2009 - Escalas salariales

CCT 917/07 E

Valores vigentes a partir del 1/7/2009

Categoría	Sueldo Básico	Acta Acuerdo xx-xx-09 punto PRIMERO	Adicional punto 4) acta del 7-4-08	Vales Alimentarios (en remunerativ. según Ley 26.341)	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual Por Viáticos	Total
1	1.635	295	66	175	125	210	2.506
2	1.969	345	80	175	125	210	2.904
3	2.249	475	90	262	125	210	3.411
4	2.576	475	104	309	125	210	3.799
5	2.890	475	116	338	125	210	4.154
6	3.105	475	178	367	125	210	4.460

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 79/2010

Registro Nº 160/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.917/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.334.917/09, obra el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha Acta Acuerdo las partes convienen abonar un adicional por refrigerio que adquirirá carácter remunerativo en los plazos y condiciones establecidas en la Ley Nº 26.341, y establecen el pago de una gratificación no remunerativa extraordinaria, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes acordaron la vigencia del Acta Acuerdo a partir del mes de julio de 2009.

Que el Acta Acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo obrante a fojas 9/11 celebrada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA del Expediente Nº 1.334.917/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.334.917/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.334.917/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 79/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 160/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y los Sres. FIGARI LUCIANO DNI Nº 24.923.516, FAMA OMAR DNI Nº 12.088.566, CHIARELLI STELLA MARIS DNI Nº 12.096.124, PRIETO SERGIO DANIEL DNI Nº 12.463.487, LEDESMA LUIS LEONCIO DNI Nº 13.205.519 y MIELI WALTER GUSTAVO DNI 18.381.299, todos ellos en su calidad de Consejo Interno todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Federico Joaquin Villa DNI Nº 7.691.048, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa SOCIEDAD MILITAR SEGUROS DE VIDA SA con domicilio constituido en la Avenida Córdoba 1674, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

Antecedentes:

Que la empresa aplica a sus trabajadores las disposiciones del CCT Nº 264/1995, suscripto oportunamente entre el Comité Asegurador y el Sindicado del Seguro de la República Argentina.

Que toda vez que el Sindicato del Seguro entendía que el refrigerio que la empresa viene otorgando en especie a los trabajadores, resulta insuficiente y parcial en los términos de lo dispuesto en la Resolución Nº 1 de la CPP, en relación a la interpretación del art. 14 del CCT 264/1995 y las actualizaciones de tal concepto efectuadas a través de los acuerdos paritarios, le efectuó un requerimiento a la empresa con relación al pago en efectivo del concepto "refrigerio".

Que frente a tal requerimiento, la empresa entendía que cumplía cabalmente las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanen-

te, iniciando en consecuencia las partes una serie de negociaciones, tendientes a llegar a un acuerdo con relación al pago del refrigerio a los trabajadores de la empresa.

Que siendo ello así, las partes arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERA:

A partir del 1º de julio de 2009, la empresa dejará de brindar el refrigerio en especie y se obliga a abonarle a todos sus trabajadores, que cumplen la jornada continua establecida en la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, el adicional por refrigerio establecido en el CCT 264/1995 que a la fecha se encuentra fijado en la suma de pesos once con cincuenta centavos ($ 11.50) netos diarios. Asimismo las partes establecen que dichas sumas adquirirán carácter remunerativo en los plazos y condiciones establecidas en la Ley 26.341.

Las partes expresamente manifiestan que la conversión de los importes, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley 26.341, no podrá significar reducción del valor fijado en la presente cláusula.

SEGUNDA:

Las Partes expresamente acuerdan que la empresa otorgará a todos sus trabajadores una gratificación no remunerativa extraordinaria, por única vez que no se repetirá en el futuro, de $ 1518 (pesos un mil quinientos dieciocho), la que será abonada en tres pagos iguales y consecutivos de $ 506, cuyas fechas de pago serán 31 de julio, 31 de agosto y 30 de septiembre de 2009, y que se identificarán en los recibos de haberes bajo el rubro "gratificación extraordinaria". A todo evento, la totalidad de los importes que la Empresa abone bajo este concepto, podrá ser compensada hasta su concurrencia, por cualquier suma exigible por el concepto "refrigerio".

TERCERA: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31/07/2009, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 81/2010

Registro Nº 159/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.332.434/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.332.434/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora las empresas, SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA-UTE, EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATÍN AMÉRICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KIOSHI SOCIEDAD ANONIMA, MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se conviene el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo y por única vez, como cierre del período 2008, de una suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500), que se abonarán con los haberes del mes de enero de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora las empresas, SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA-UTE, EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATÍN AMÉRICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KIOSHI SOCIEDAD ANONIMA, MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MOR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.332.434/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.332.434/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.332.434/09

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 81/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 159/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Hector Dalla Salda, en representación de SIBA-UTE, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 1180, Piso 6to., Capital Federal, en mi carácter de apoderado; Norberto Horacio Vidal, en representación de EMA SERVICIOS S.A. con domicilio en Av. San Martín 4970, de la localidad de Florida, Pcia. de BS. AS., en mi carácter de apoderado; Miguel Angel Woinski, en representación de CASE SRL, con domicilio en la calle Almagro 3869 de la localidad de Ituzaingó, Pcia. de BS. AS., en mi carácter de socio gerente; Hugo Nieto, en representación de CONSTRUCSUR S.A., con domicilio en Avda. Escalada 1951 de Capital Federal, en mi carácter de socio gerente; Pablo Guerchi; en representación de LATIN AMERICA LA POSTAL, con domicilio en la calle Chacabuco 1580 de Capital Federal, en mi carácter de apoderado; Sergio Moletta, en representación de LECCENTRO S.A., con domicilio en la calle Alsina 1123, 6to. Piso, Oficina "A", Capital Federal, en mi carácter de Presidente; Daniel Zappino, en representación de PEBLE S.A., con domicilio en la calle Muñiz 1625 de Capital Federal, en mi carácter de Presidente; Jorge Covielo, en representación de QB ANDINA S.A., con domicilio en la calle La Pampa 3083, de Capital Federal en mi carácter de Gerente Comercial; Miguel Flores, en representación de TECNODOCK SRL, con domicilio en la calle Doblas 1880 de Capital Federal, en mi carácter de Socio Gerente; Julián Moreno, en representación de KIOSHI S.A., con domicilio en la calle Viamonte 1546, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de Presidente; Diego Hernán Lopresto, en representación de MAG ELECTROMECANICA S.R.L., con domicilio en la calle Dickson Nº 964 de la Localidad de Luis Guillón del Partido de Esteban Echeverría, en mi carácter de Gerente y Stella Maris Mortier, en representación de MOR S.A., con domicilio en la calle Combate de la Vuelta de Obligado Nº 710 Bernal - Quilmes, en su carácter de Apoderada, todas LAS EMPRESAS FIRMANTES, con el patrocinio de la Dra. Purificación Alvarez Montero, por una parte, y por la otra, el SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, representada por el Sr. Ricardo Carbone Secretario Gremial, y de Asuntos Técnicos, formalizan por la presente un acuerdo con los siguientes alcances.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, ha solicitado a las Empresas Firmantes, el reconocimiento excepcional de una gratificación por cierre del año 2008, para el personal de su encuadre.

En tal sentido, y en virtud del pedido formulado, las Empresas signatarias, luego de evaluar y consensuar el alcance, han arribado con la Entidad Gremial a! siguiente acuerdo:

PRIMERA:

1- Las partes acuerdan el reconocimiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo como cierre del período 2008. En virtud del cual, las Empresas firmantes abonarán la suma de $ 500.- por única vez, con los haberes del mes de enero/09.

2- Por su carácter extraordinario y no remunerativo, no hará a aportes legales ni convencionales, ni servirá de base de cálculo de ningún otro concepto. No pudiendo ser invocado como antecedente hacia el futuro.

SEGUNDA:

Cualquiera de las partes podrá a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 82/2010

Registro Nº 158/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.288.583/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.288.583/08, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES (CANAL 21), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen abonar una suma extraordinaria de carácter no remunerativa para todos los trabajadores de la empresa de marras, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe destacar que el acuerdo de autos se celebra en el marco del acuerdo salarial que fuera suscripto entre S.A.T.S.A.I.D. y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) con fecha 31 de julio de 2007, registrado ante esta Cartera de Estado bajo el Nº 1267/07.

Que en cuanto al período de vigencia se establece que el presente comenzará a regir a partir del primero de mayo de 2008, hasta el treinta de septiembre de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente Nº 1.288.583/08, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES (CANAL 21), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente Nº 1.288.583/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.288.583/08

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 82/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 158/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SATSAID - CANAL 21 - Arzobispado de Bs. As.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2008, se reúnen por una parte el Sr. Julio Rimoldi en su carácter de apoderado en representación de la empresa Canal 21 - Arzobispado de Bs. As. (CUIT: 30-70974490-5), con domicilio en Rivadavia 413, piso: 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LA EMPRESA), y por la otra los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Néstor Roberto Cantariño, Gustavo Bellingeri, Gerardo Antonio González, Horacio Dri y Julio Barrios, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), con personería gremial Nro. 317 y domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL SINDICATO o SATSAID), quienes en el marco del acuerdo salarial suscripto el 31/07/07 entre EL SINDICATO (SATSAID) y A.T.A. (registrado bajo el Nro. 1267/07), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2008 y el 30 de setiembre de 2008.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Pago excepcional y por única vez

3.1 – Sin perjuicio de lo consentido por ATA, en orden a adelantar la ejecución del pago de la suma extraordinaria, no remunerativa, de pesos trescientos ($ 300) establecida en el artículo tercero apartado 3.4 del acuerdo salarial de actividad de fecha 31/07/07 pagadera en dos cuotas iguales de $ 150.- cada una con los haberes de los meses de agosto y setiembre de 2008, a partir del cobro de los haberes del mes de mayo de 2008 y hasta la confección de una nueva pauta salarial, las partes signatarias del presente, acuerdan abonar en lugar y reemplazo de dichas sumas, los siguientes montos no remunerativos: mayo 2008 $ 150, junio 2008 $ 150, julio 2008 $ 150, agosto 2008 $ 650, septiembre 2008 $ 650, junto con los haberes de cada uno de los meses detallados.

3.2 – Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente detalladas en el punto 3.1 de este acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro concepto que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de la actividad (SATSAID - ATA), como complemento del acuerdo salarial de fecha 31/7/2007.

Artículo 4º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en el acápite del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 83/2010

Registro Nº 157/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.044.100/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.348.162/09, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como foja 337, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, ratificado a foja 341, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75, del cual son las mismas partes legitimadas en su ámbito de aplicación, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.348.162/09, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como foja 337, ratificado a foja 341, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.348.162/09, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como foja 337.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope

Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.044.100/01

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 83/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.348.162/09 agregado como fojas 337 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 157/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE A EXPTE Nº 1.044.100/01

En las oficinas de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina sita en Paseo Colón 275 P14 de la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes de septiembre de 2009, se reúnen el Ing. Jaime Sifre en representación de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina, y los Sres. Luis Marcelo Diaz y Domingo Alfredo Pizarro y Daniel Alberto Seghesso en calidad de representantes del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina, con domicilio en la calle Rivadavia 3521-Pdo. de Gral. San Martín - Prov. de Buenos Aires, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 168/75, y convienen:

PRIMERO: Acordar los salarios básicos que a continuación se detallan que regirán a partir del 1º de Agosto de 2009.

Categoría Especializado	8,79 $/h
Categoría Calificado	8,36 $/h
Categoría A	8,11 $/h
Categoría B	7,92 $/h
Categoría C	7,77 $/h
Categoría D	7,64 $/h
Categoría E	7,59 $/h

SEGUNDO: A partir del 1º de diciembre de 2009 se acuerdan los salarios básicos que a continuación se detallan, los que pasarán a regir a partir de esa fecha.

Categoría Especializado	8,97 $/h
Categoría Calificado	8,53 $/h
Categoría A	8,27 $/h
Categoría B	8,07 $/h
Categoría C	7,92 $/h
Categoría D	7,79 $/h
Categoría E	7,74 $/h

TERCERO: A partir del 1º de marzo de 2010 se acuerdan los salarios básicos que a continuación se detallan, los que pasarán a regir a partir de esa fecha.

Categoría Especializado	9,06 $/h
Categoría Calificado	8,61 $/h
Categoría A	8,36 $/h
Categoría B	8,16 $/h
Categoría C	8,00 $/h
Categoría D	7,87 $/h
Categoría E	7,82 $/h

CUARTO: Con el objeto de mejorar el presentismo del personal en las distintas fábricas las partes acuerdan en modificar el premio por presencia a $ 27,37 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor a partir del 1º de agosto de 2009. A partir del 1º de diciembre de 2009 este premio será de $ 27,91 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor.

A partir del 1º de marzo de 2010 este premio será de $ 28,19 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor.

QUINTO: Modificar el premio por asistencia perfecta que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de agosto de 2009 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 42,21.

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de agosto del 2009 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 42,21.

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 84,42 en concepto de premio mensual.

SEXTO: Modificar el premio anterior por asistencia perfecta a partir del 1º de diciembre de 2009 que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de diciembre de 2009 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 43,05.

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de diciembre de 2009 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 43,05.

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 86,10 en concepto de premio mensual.

SEPTIMO: Modificar el premio anterior por asistencia perfecta a partir del 1º de marzo de 2010 que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de marzo de 2010 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 43,48.

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de marzo de 2010 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 43,48.

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 86,96 en concepto de premio mensual.

OCTAVO: A los fines de la percepción de los premios establecidos precedentemente se justificarán las siguientes ausencias por los siguientes motivos:

* Ausencias por permisos otorgados a los representantes gremiales debidamente autorizados por el Sindicato.

* Ausencias por goce de las vacaciones anuales, feriados nacionales de pago obligatorio, y licencias con goce de sueldo que se encuentran establecidas en el Convenio o en la legislación vigente.

* Se justificará el premio por Asistencia Perfecta cuando el empleador decida la suspensión de tareas total o parcial.

* No se considerará asistencia perfecta a los fines del premio las ausencias motivadas por sanciones disciplinarias.

* El premio por asistencia correspondiente a ambas quincenas del mes será abonado conjuntamente con los haberes correspondientes al pago de la segunda quincena.

NOVENO: Modificar a partir del 1º de agosto de 2009 el escalafón por antigüedad a $ 0,0646 por hora y por año de antigüedad.

Modificar a partir del 1º de diciembre de 2009 el escalafón por antigüedad a $ 0,0659 por hora y por año de antigüedad.

Modificar a partir del 1º de marzo de 2010 el escalafón por antigüedad a $ 0,0665 por hora y por año de antigüedad.

DECIMO: Modificar a partir del 1º de agosto de 2009 el aporte patronal correspondiente al Art. 43º del Convenio “Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio” a $ 5,78 por cada obrero ocupado que se concretará únicamente en oportunidad de producirse el fallecimiento de algún obrero en cualquier fábrica comprendida en la jurisdicción de este convenio. El Sindicato comunicará a la empleadora el fallecimiento y establecimiento donde trabajaba.

Modificar el mismo aporte a partir del 1º de diciembre de 2009 a $ 5,89 por igual concepto.

Modificar el mismo aporte a partir del 1º de marzo de 2010 a $ 5,95 por igual concepto.

DECIMOPRIMERO: Modificar a partir del 1º de agosto de 2009 el aporte correspondiente al Art. 44º: “Aportes para gastos de medicamentos y Subvención de Proveedurías Sindicales” a la suma de $ 17,33 por mes y por obrero ocupado.

Modificar a partir del 1º de diciembre de 2009 este mismo aporte a $ 17,68.

Modificar a partir del 1º de marzo de 2010 este mismo aporte a $ 17,86.

DECIMOSEGUNDO: El presente acuerdo tiene vigencia a partir del 1/8/2009 hasta el 30/4/2010, excepto que surjan diferencias extraordinarias respecto de la situación económica general del país.

DECIMOTERCERO: Las partes convienen en elevar este acuerdo al Ministerio de Trabajo para su homologación, declarando que el mismo quedará incorporado a la negociación de la renovación de la convención colectiva Nº 168/75.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 84/2010

Registro Nº 171/2010

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 369.948/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 373.283/10, agregado como foja 120 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA, por el sector gremial y la FE-

DERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250. (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo por única vez, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, acuerdan modificar el Artículo 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, en materia de horarios y descansos.

Que en este sentido, debe dejarse indicado que a efectos de su publicación, las partes deberán acompañar un nuevo texto ordenado del plexo convencional aplicable.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (foja 39 y 76).

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que dé la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C), que luce a fojas 33/34 del Expediente Nº 373.283/10, agregado como foja 120 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 373.283/10, agregado como foja 120 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado con las modificaciones realizadas a efectos de su publicación. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 369.948/09

Buenos Aires, 3 de Febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 84/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 373.283/10, agregado como foja 120 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 171/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba a los 16 días del mes de diciembre de 2009 comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Royera —Relaciones Laborales, Agencia Territorial Córdoba— del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, siendo día y hora de audiencia previamente fijada, las siguientes personas: POR LA COMISION NEGOCIADORA GREMIAL SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA: los Sres. Juan Bonada, José E. Sarracini, Patricia Ragessi y Raúl Bustos, acompañados por sus letrados patrocinantes Abogados Oscar A. C. Luque, Camel Rubén Layún y Nicolás Astegiano, y por LA COMISION NEGOCIADORA PATRONAL - FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (FECAC) lo hacen los Sres. Raúl Castellano, Leonardo López y Pablo Bornoroni acompañados por su asesor letrado el Dr. Alberto Fabián Cortez.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de abundantes consideraciones las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Con el objeto de coadyuvar a paliar la difícil situación económica por la que atraviesan los trabajadores del sector y sin que ello implique modificar la histórica posición gremial respecto de no admitir pagos no remuneratorios, el sector empresario ofrece pagar una suma fija, no remunerativa y por única vez de pesos doscientos cincuenta ($ 250) a ser abonada conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2009, lo que es aceptado por la representación gremial.

SEGUNDO: Asimismo las partes convienen en modificar el artículo 8º del CCT 58/89 el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 8º: HORARIOS Y DESCANSOS: Ningún trabajador gozará menos de seis días de descanso en el mes calendario cualquiera fuera la modalidad de prestación de labores vigente en el establecimiento, incluido el trabajo por equipos. Las tareas de lavado y/o engrase en los establecimientos comprendidos por el presente convenio, que se realicen el día sábado después de las 13:00 horas, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, quedando prohibido cumplir dichas tareas entre las 20:00 horas del día sábado y las 24:00 horas del día domingo”.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y se ordene la oportuna reimpresión del Convenio Colectivo que contemple la modificación precedente.

Lo que oído por el funcionario actuante dijo: téngase presente el acuerdo formulado y elévese a la superioridad a los fines de su homologación.

Con lo que termino el acto que previa lectura y ratificación firman de conformidad los comparecientes, todo por ante mí que doy fe, siendo las 17:00 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 85/2010

Registros Nº 172/2010 y Nº 173/2010

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.356.859/09, agregado como foja 201 del principal, y a foja 203 del Expediente Nº 1.265.649/08, obran dos Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 9708 “E”, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el primero de los acuerdos mencionados cuenta con un Anexo, y está referido, en lo substancial, a una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 977/08 “E”, en los términos consignados en el mismo, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2009.

Que por el segundo acuerdo se establece la prórroga de la suma fija no remunerativa pactada para todas las categorías por el acuerdo anterior, por los meses de diciembre de 2009 a mayo de 2010, inclusive. Asimismo se conviene el pago de una suma fija no remunerativa y por única vez para todas las categorías, que se abonará conjuntamente con la segunda cuota del Sueldo Anal Complementario del mes de diciembre de 2009.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerda y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que insten las partes.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorio de aplicación de lo acordado quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal, de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar él cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.356.859/09, agregado como foja 201 del Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 203 del Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento. Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes fojas 2/4 del Expediente Nº 1.356.859/09, agregado como foja 203 del principal, y foja 203, del Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes, signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Direccion Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.649/08

Buenos Aires, 3 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 85/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.356.859/09, agregado como foja 201 del Expediente Nº 1.265.649/08 y a fojas 203 del expediente principal, quedando registrados con los números 172/10 y 173/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2009, se reúnen el Sr. Ariel FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial, el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Andrés Ariel ARIZA en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por una parte y por la otra la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A.

Las partes acuerdan lo siguiente:

1) Prorrogar el pago de las sumas fijas no remunerativas acordadas mediante acta suscripta el 28 de abril de 2009 por el mes de septiembre del corriente año.

2) Proceder a la eliminación de las sumas fijas no remunerativas acordadas mediante el acta mencionada en el punto anterior e incorporar las mismas como parte del Salario Básico de Convenio a partir del 1º de octubre del corriente año, según se detalla en Anexo A.

3) Proceder a la eliminación del monto establecido en el artículo 13.2 del CCT 977/08 E (“Adicional Empresa”) e incorporarlo a partir del 1º de octubre de 2009 como parte integrante del Salario Básico de Convenio.

4) Abonar por única vez conjuntamente con los salarios de mes de noviembre de 2009, en concepto de Suma Fija No Remunerativa para todas las categorías del CCT 977/08 E la suma de $ 200 (doscientos pesos).

5) Modificar el punto 12.2 de CCT 977/08 E, el que quedará redactado de la siguiente manera:

12.2 Plus por Presentismo:

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I a este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia, dará lugar a la pérdida del 25% del Plus por Presentismo. La segunda ausencia dará lugar a la pérdida de un 25% adicional del Plus por Presentismo. La tercera ausencia dará lugar a la pérdida de otro 25% adicional, perdiéndose su totalidad con la cuarta falta. Entiéndase por ausencia las licencias por enfermedad, las ausencias con o sin aviso y los accidentes de trabajo (incluidos los producidos in-itinere).

Queda aclarado que dará lugar a la pérdida de la totalidad del plus por presentismo la ausencia en cumplimiento de sanciones disciplinarias sin tenerse en consideración la cantidad de días.

El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de las Licencias Especiales con Goce de Haberes fijadas en el presente CCT y taxativamente enumeradas del 1 al 9 a saber:

1º Por matrimonio del trabajador: 12 días

2º Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3º Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días.

4º Por fallecimiento de hermano: 2 días.

5º Por nacimiento de hijos: 3 días.

6º Por nacimiento múltiple: 6 días.

7º Por mudanza: 2 días.

8º Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

9º Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 15 días en el año, con un máximo de 3 por cada vez, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada y coincidiendo el último de los días de licencias con el del examen.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días de licencia deberá ser hábil. Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la LCT.

En caso de enfermedad del trabajador, solo procederá el pago de dicha suma, en caso de hospitalización del trabajador y por un máximo de treinta (30) y justificado por el médico enviado por “La Empresa”; en estos casos dicho plus se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado. Dicha notificación debe hacerse en forma fehaciente a “La Empresa” por sí o por una tercera persona.

Habiendo arribado a un acuerdo ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la homologación del presente.

Anexo A

Categoría	Salario Básico de Convenio al 30/9/09	Suma Fija Remunerada incorporado al Salario Básico	Adicional Empresa incorporada al Salario Básico	Salario Básico de Convenio al 01/10/09
Maestranza y Servicios “A”	$ 1.150	$ 272	$ 150	$ 1.572
Maestranza y Servicios “B”	$ 1.150	$ 272	$ 150	$ 1.572
Valet Parking	$ 1.200	$ 296	$ 150	$ 1.646
Cajero de Valet Parking	$ 1.300	$ 309	$ 150	$ 1.759
Controladores Resguardo	$ 1.400	$ 346	$ 200	$ 1.946
Controladores Bomberos	$ 1.400	$ 346	$ 200	$ 1.946
Asistentes de Sala Inicial	$ 1.530	$ 346	$ 130	$ 2.006
Asistentes de Sala Jr	$ 1.860	$ 370	$ 140	$ 2.370
Asistentes de Sala Master	$ 2.250	$ 370	$ 200	$ 2.820

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen el Sr. Ariel FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial, el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Andrés Ariel ARIZA en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por una parte y por la otra la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A.

El representante Sindical solicita el pago por única vez de una suma fija no remunerativa de $ 300,00 (pesos trescientos) a abonarse en una cuota antes del 31 de diciembre del corriente año. Asimismo, solicita prorrogar el pago de la suma fija no remunerativa de $ 200 (doscientos pesos) abonada conjuntamente con los salarios del mes de noviembre de 2009.

Analizado el pedido efectuado la representante de la empresa accede a la petición efectuada, y las partes acuerdan lo siguiente:

1) Prorrogar el pago de la suma fija no remunerativa de 200 (doscientos pesos) para todas las categorías, acordada mediante acta suscripta el 22 de octubre de 2009 por los meses de diciembre de 2009 a mayo del 2010 inclusive.

2) Proceder al pago de una suma fija no remunerativa de $ 300 (trescientos pesos) para todas las categorías y por única vez a abonarse conjuntamente con la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del mes de diciembre de 2009. Esta suma a abonarse por única vez será absorbida hasta su concurrencia por las mejoras que dispusiere el Gobierno Nacional ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos.

Habiendo arribado a un acuerdo ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.